

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 50

SESIÓN ORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenos días, señoras y señores integrantes de este Consejo General. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 50 Ordinaria, convocada para las 11:00 horas, de este día sábado 15 de Diciembre de 2018.

Por lo que en primer término, solicito al Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO AUSENTE DE MOMENTO

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. ELÍAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	AUSENTE
C. CARMEN CASTILLO ROJAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	AUSENTE DE MOMENTO
LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA PARTIDO MORENA	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, les informo que se encuentran presentes seis Consejeros Electorales y cinco representantes de partidos políticos hasta este momento, por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Por lo tanto, le solicito al señor Secretario, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente.

Esta Secretaría, pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, la dispensa de lectura así como también el contenido del Orden del día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo, formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Correspondencia;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acta de Sesión N°49, Ordinaria, de fecha 29 de noviembre de 2018;
- VI. Informe de actividades que rinden, en su caso, las y los Consejeros Presidentes de las comisiones que integran el Consejo General del Instituto;
- VII. Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM y, en su caso, de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias;
- VIII. Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del cumplimiento a lo señalado en el capítulo VII "Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales", del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten y aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019;
- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a Candidato Independiente para la elección de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los ciudadanos Leonardo García Vera, Kelvin Castillo Garza, Irma Gisela Aranda Benavides, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Octavio Almanza Hernández, José Alfredo Gómez Hernández y Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa;

- XI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de las manifestaciones de intención para obtener localidad de aspirante a Candidato Independiente para la Elección de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los ciudadanos José Martín Reséndiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Francisco Román Partida García;
- XII. Aprobación, en su caso, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza;
- XIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al Expediente PSE-83/2018, respecto de la denuncia interpuesta por la C. Ana Elena Martínez Manríquez, representante propietaria del Partido Político morena ante el Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas, en contra de la C. Alma Laura Amparán Cruz, en sus calidades de Presidenta Municipal de Altamira, Tamaulipas, y otrora candidata a dicho cargo de elección popular por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, coacción del voto, y violaciones en materia de propaganda político electoral; así como de los CC. Víctor Adrián Meraz Padrón, Diputado Local, Alejandro Salvador Porras Cervantes, Director Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, y Beatriz Gómez Martínez, otrora Presidenta Interina del referido municipio, por uso indebido de recursos públicos;
- XIV. Asuntos generales; y
- XV. Clausura de la Sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. El cuarto punto del Orden del día se refiere, al de Correspondencia. Por lo que me voy a permitir dar lectura a la misma.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante, señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Nada más se hace constar de la presencia del Consejero, del Maestro Oscar Becerra Trejo, siendo las 11 con 16 minutos.

Voy a proceder con la lectura de correspondencia.

El 29 de noviembre de 2018, se recibió la solicitud de registro de la manifestación de intención de los ciudadanos Leonardo García Vera y María de los Ángeles Báez Huerta para participar como Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del Distrito 6 Reynosa, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Igual tenemos la circular del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, recibido el 29 de noviembre de 2018, mediante el cual remite el Oficio del Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Nacional Electoral, por el que informa la Estructura Estatal del Partido Político Nueva Alianza, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del Estatuto Vigente del Partido en cita, al momento de la pérdida del registro como Partido Político Nacional.

De igual forma, en esa misma fecha, se recibió circular del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite el Oficio del Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por el cual dan a conocer la cuenta bancaria en la que se administrarán los recursos remanentes del Partido Nueva Alianza, como parte del proceso de su liquidación.

Oficio suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, recibido el día 5 de diciembre de 2018, mediante el cual formula una atenta invitación a participar en el acto formal para la entrega-recepción del examen para la selección de aspirantes a ocupar los cargos de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente, acto que se llevó a cabo el día 12 de diciembre del año en curso.

Oficio signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibido el día 5 de diciembre de 2018, por el cual informa sobre la validación final de la documentación y materiales electorales adjuntando las versiones validadas.

Oficio suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, recibido el día 5 de diciembre de 2018, mediante el cual remite los modelos aprobados por la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 del Instituto Nacional Electoral, de los Materiales Electorales Didácticos de Apoyo para la y el Funcionario de Casilla.

Oficio suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, recibido el día 6 de diciembre de 2018, por el cual remite material didáctico encaminados a la capacitación dirigida a los ciudadanos que se registren como observadores electorales, con la finalidad de que sean entregados con oportunidad a los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto.

Oficio signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibido el 5 de diciembre de 2018, mediante el cual remite el Oficio del Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por el que envía la Base Cartográfica Digital en formato Shape, con fecha de corte al 13 de febrero de 2018, correspondiente a esta entidad.

Oficio suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, recibido el día 6 de diciembre de 2018, por el cual remite las Pautas y las Fichas Técnicas de los Materiales Didácticos para la Capacitación Electoral en Segunda Etapa y para el Desarrollo de los Simulacros y Prácticas de la Jornada Electoral.

Escrito fechado el 7 de diciembre de 2018, rubricado por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, mediante el cual presenta la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y que será sostenida por sus candidatos a integrar el Congreso Local, aprobada por la Comisión Operativa Nacional de dicho Partido.

En esa propia fecha, se recibieron oficios suscritos por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, mediante los cuales presenta la Plataforma Electoral de dicho Partido Político que sostendrá y difundirán sus candidatos a Diputados durante las campañas electorales del actual Proceso Electoral Ordinario, así como informa sobre el proceso interno de selección de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, determinando conforme a los estatutos de dicho Partido, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Oficio recibido el 8 de diciembre de 2018, signado por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México y del Representante Propietario de dicho Partido ante este Consejo General, por el cual presenta la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México, la cual será la base de los candidatos que postule.

Oficio fechado el 10 de diciembre de 2018, suscrito por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado, por el cual entrega la Plataforma Electoral 2019, documento que contiene los postulados políticos e ideológicos, así como las propuestas que sus candidatos a Diputados Locales sostendrán durante las próximas campañas electorales.

Asimismo la referida Presidenta, mediante oficio informa los procedimientos estatutarios para la postulación de Candidaturas a la Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, aprobados en Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el pasado día 8 de diciembre.

Circular signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida el día 10 de diciembre de 2018, por el cual remite el Acuerdo INE/COTSPPEL004/2018, aprobado por la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, por el que se aprueba agregar los Diseños de los Formatos Únicos para las elecciones locales que forman parte del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, el formato de Registro de Personas con Discapacidad que acuden a votar.

Escritos recibidos el 10 de diciembre de 2018, suscritos por el Delegado Político con facultades ejecutivas y Delegado Financiero del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, por el cual notifican los Acuerdos ACU-6-3/12/2018, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se nombra el Comisionado Político con facultades ejecutivas y al Delegado Financiero en el Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 72, 73, 74 y 103, inciso k) del Estatuto Vigente, solicitando se les tenga por reconocida su personalidad ante este Instituto; y ACU-CEN-2-12/2018, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se designa a los Representantes del Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 inciso k) del Estatuto Vigente, así mismo se notifica la Resolución sobre la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2021, en donde se elegirán a Diputados y Diputadas que conformarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

Oficio fechado el 10 de diciembre de 2018, signado por el Representante Propietario del Partido morena ante éste Consejo General, mediante el cual hace llegar la Plataforma Electoral relativa al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-

2019, que promoverán los candidatos a Diputados Locales del Partido Político Nacional morena.

Circular suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida el día 12 de diciembre de 2018, por el cual hace llegar el oficio del Secretario Técnico Normativo de la Dirección del Registro Federal de Electores, por el que remite el procedimiento de revisión de apoyo ciudadano en mesa de control versión 1.2 y solicita se emitan las observaciones, que en su caso, se consideren pertinentes.

Oficio signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, recibido el día 12 de diciembre de 2018, mediante el cual formula una atenta invitación a presenciar el examen para la selección de aspirantes a ocupar los cargos de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente, previsto para el día sábado 15 de diciembre del año en curso.

Es cuanto Consejero Presidente.

(Texto de la correspondencia leída por el Secretario Ejecutivo)

“El 29 de noviembre de 2018, se recibió la solicitud de registro de la manifestación de intención de los CC. Leonardo García Vera y María de los Ángeles Báez Huerta para participar como Candidatos Independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito 6 Reynosa, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Circular del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, recibido el 29 de noviembre de 2018, mediante el cual remite el oficio del Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Nacional Electoral por el que informa la estructura estatal del Partido Político Nueva Alianza, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del Estatuto vigente del partido en cita, al momento de la pérdida del registro como partido político nacional.

De igual forma, en esa misma fecha se recibió Circular del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite el oficio del Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por el cual dan a conocer la cuenta bancaria en la que se administrarán los recursos remanentes del partido Nueva Alianza, como parte del proceso de su liquidación.

Oficio suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, recibido el día 5 de diciembre de 2018,

mediante el cual formula una atenta invitación a participar en el acto formal para la entrega-recepción del examen para la selección de aspirantes a ocupar los cargos de Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente, acto que se llevó a cabo el día 12 de diciembre del año en curso.

Oficio signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibido el día 5 de diciembre de 2018, por el cual informa sobre la validación final de la documentación y materiales electorales, adjuntando las versiones validadas.

Oficio suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, recibido el día 5 de diciembre de 2018, mediante el cual remite los modelos aprobados por la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 del Instituto Nacional Electoral, de los materiales electorales didácticos de apoyo para la y el Funcionario de Casilla.

Oficio suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, recibido el día 6 de diciembre de 2018, por el cual remite material didáctico encaminados a la capacitación dirigida a los ciudadanos que se registren como Observadores Electorales, con la finalidad de que sean entregados con oportunidad a los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto.

Oficio signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibido el día 5 de diciembre de 2018, mediante el cual remite el oficio del Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por el que envía la Base Cartográfica Digital en formato Shape, con fecha de corte al 13 de febrero de 2018, correspondiente a esta Entidad.

Oficio suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, recibido el día 6 de diciembre de 2018, por el cual remite las pautas y las fichas técnicas de los materiales didácticos para la capacitación electoral en segunda etapa y para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

Escrito fechado el 07 de diciembre de 2018, rubricado por el Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, mediante el cual presenta la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y que será sostenida por sus candidatos a integrar el Congreso Local, aprobada por la Comisión Operativa Nacional de dicho partido.

En esa propia fecha, se recibieron oficios suscritos por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, mediante los

cuales presenta la Plataforma Electoral de dicho partido político que sostendrán y difundirán sus candidatos a diputados durante las campañas electorales del actual Proceso Electoral Ordinario. Así como, informa sobre el proceso interno de selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, determinado conforme a lo estatutos de dicho partido, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Oficio recibido el 08 de diciembre de 2018, signado por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México y el Representante Propietario de dicho partido ante este Consejo General, por el cual presenta la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México, la cual será la base de los candidatos que postule.

Oficio fechado el 10 de diciembre de 2018, suscrito por la Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado, por el cual entrega la Plataforma Electoral 2019, documento que contiene los postulados políticos e ideológicos, así como las propuestas que sus candidatos a diputados locales sostendrán durante las próximas campañas electorales.

Asimismo, la referida Presidente mediante oficio informa los procedimientos estatutarios para la postulación de candidaturas a las diputaciones locales de mayoría relativa, aprobados en Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el pasado día 8 de diciembre.

Circular signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida el día 10 de diciembre de 2018, por el cual remite el Acuerdo INE/COTSPEL004/2018, aprobado por la Comisión para el Seguimiento de los Proceso Electorales Locales 2018-2019, por el que se aprueba agregar los diseños de los formatos "únicos", para las elecciones locales, que forman parte del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, el formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar.

Escritos recibidos el 10 de diciembre de 2018, suscritos por el Delegado Político con Facultades Ejecutivas y Delegado Financiero del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, por el cual notifican los Acuerdos: ACU-CEN-III/XII/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se nombra al Comisionado Político con Facultades Ejecutivas y al Delegado Financiero en el Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 72, 73, 74 y 103 inciso m) del Estatuto vigente; solicitando se les tenga por reconocida su personalidad ante este Instituto; y ACU-CEN-II/XII/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se designa a los representantes del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local Ordinario

2018-2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 inciso k) del Estatuto vigente. Asimismo, se notifica la Resolución sobre la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2021, en donde se elegirán a los Diputados y Diputadas que conformarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

Oficio fechado el 10 de diciembre de 2018, signado por el Representante Propietario del partido morena ante este Consejo General, mediante el cual hace llegar la Plataforma Electoral relativa al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, que promoverán los candidatos a Diputados Locales del Partido Político Nacional morena.

Circular suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida el día 12 de diciembre de 2018, por el cual hace llegar el oficio del Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por el que remite el “Procedimiento de revisión de Apoyo Ciudadano en Mesa de Control (Versión 1.2)” y solicita se emitan las observaciones que, en su caso, se consideren pertinentes.

Oficio signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, recibido el día 12 de diciembre de 2018, mediante el cual formula una atenta invitación a presenciar el examen para la selección de aspirantes a ocupar los cargos de Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente, previsto para el día sábado 15 de diciembre del año en curso.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto quinto del Orden del día se refiere, a la Aprobación en su caso, del Acta de Sesión N°49, Ordinaria, de fecha 29 de noviembre de 2018.

Y habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, los proyectos, el proyecto de Acta perdón, pongo a su consideración la dispensa de lectura, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los proyectos de Acta mencionadas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Se pone a consideración de los integrantes de este Consejo General, los proyectos de Acta de referencia.

Bien, al no haber observaciones, solicito al señor Secretario sea tan amable de tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acta mencionada. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobada por unanimidad de votos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Le solicito sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El sexto punto del Orden del día, se refiere al Informe de actividades que rinden, en su caso, las y los Consejeros Presidentes de las comisiones que integran el Consejo General del Instituto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Se pone a disposición el uso de la voz, a las Consejeras y Consejeros Electorales Presidentes de las comisiones, por si desean emitir su informe.
Tiene el uso de la voz, el Maestro Oscar Becerra Trejo.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Buenos días a todos y a todas, bienvenidos.
Voy a dar un informe respecto a la, de la Comisión para Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Durante el Proceso Electoral 2017-2018, se recibieron un total de 88 denuncias presentadas por diversos partidos actores políticos, solamente 33 fueron admitidas para iniciar el procedimiento sancionador especial.

Mismos que fueron resueltos por el Consejo General, a lo cual en 8 procedimientos se consideró declarar existente la infracción a la normativa electoral imponiéndose la sanción correspondiente, es de destacar que se impugnaron 11 resoluciones y las instancias jurisdiccionales confirmaron 10 modificando solamente 1, además entre el mes de septiembre y noviembre del presente año, se recibieron 3 quejas acordando precedente la admisión de una, la cual dio origen al PES-83/2018 y el

fallo dictado en dicho procedimiento sancionador será puesto a consideración en la sesión número 50 Ordinaria en éste Consejo General.

Por último me permito adjuntar la estadística de los procedimientos sancionadores especiales, sustanciados en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En los anexos se señalan en las gráficas toda la información relacionada con el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Es cuanto.

(Texto del informe circulado)

INFORME DE LA COMISIÓN PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

Durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, se recibieron un total de ochenta y ocho denuncias presentadas por diversos actores políticos, solamente treinta y tres fueron admitidas para iniciar el procedimiento sancionador especial, mismas que fueron resueltas por el Consejo General; a lo cual, en ocho procedimientos se consideró declarar existente la infracción a la normativa electoral, imponiéndose la sanción correspondiente; es de destacar que se impugnaron once resoluciones, y las instancias jurisdiccionales confirmaron diez, modificando solamente una.

Además, entre el mes de septiembre y noviembre del presente año, se recibieron tres quejas, acordando procedente la admisión de una, la cual dio origen al PSE-83/2018, y el fallo dictado en dicho procedimiento sancionador será puesto a consideración en la sesión número cincuenta ordinaria del Consejo General de este Instituto.

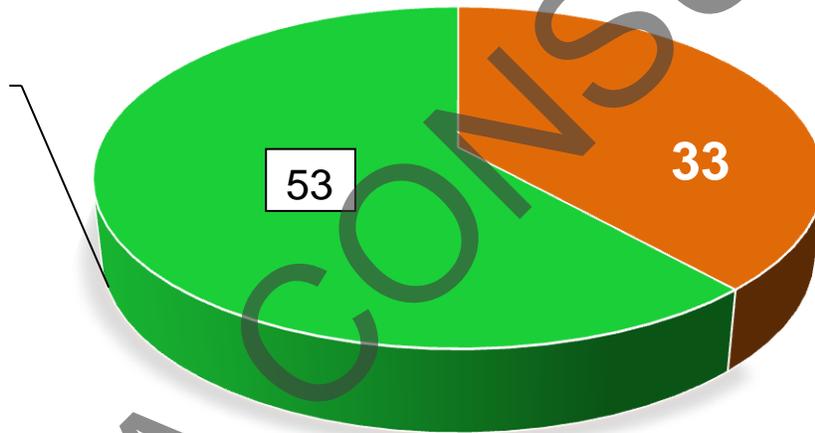
Por último, me permito adjuntar la estadística de los procedimientos sancionadores especiales sustanciados en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018.

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Comisión para los Procedimientos
Administrativos Sancionadores
Proceso Electoral 2017 - 2018

PARA CONSULTA

- Quejas recibidas: **88**
- Resoluciones de Consejo General: **33**
- Resoluciones de Secretaría: **53**
- Quejas que están en sustanciación: **0**



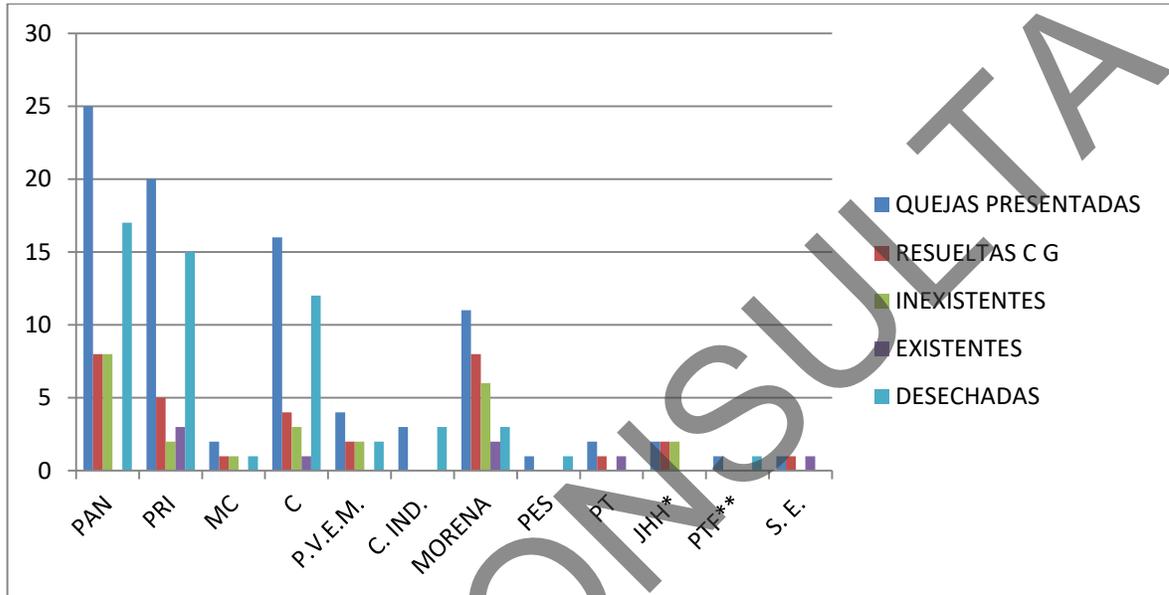
NOTA: NO COINCIDE LA SUMA DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL Y LAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA CON EL NÚMERO DE QUEJAS RECIBIDAS, EN VIRTUD DE QUE ALGUNAS QUEJAS FUERON ACUMULADAS Y RESUELTAS MEDIANTE UN MISMO FALLO.

PROMOVENTE	DENUNCIAS PRESENTADAS	RESUELTAS CONSEJO GENERAL	INEXISTENTES	EXISTENTES	DESECHADAS POR SECRETARÍA
PAN	25	8	8	0	17
PRI	20	5	2	3	15
MOVIMIENTO CIUDADANO	2	1	1	0	1
CIUDADANOS	16	4	3	1	12
PARTIDO VERDE	4	2	2	0	2
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	3	0	0	0	3
MORENA	11	9	7	2	2
PES	1	0	0	0	1
PT	2	1	1	0	1
COALICIÓN JHH*	2	2	2	0	0
COALICIÓN PTF**	1	0	0	0	1
SECRETARIO EJECUTIVO	1	1	0	1	0
TOTAL	88	33	25	7	55

* COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA

** COALICIÓN POR TAMAULIPAS AL FRENTE

QUEJAS PRESENTADAS



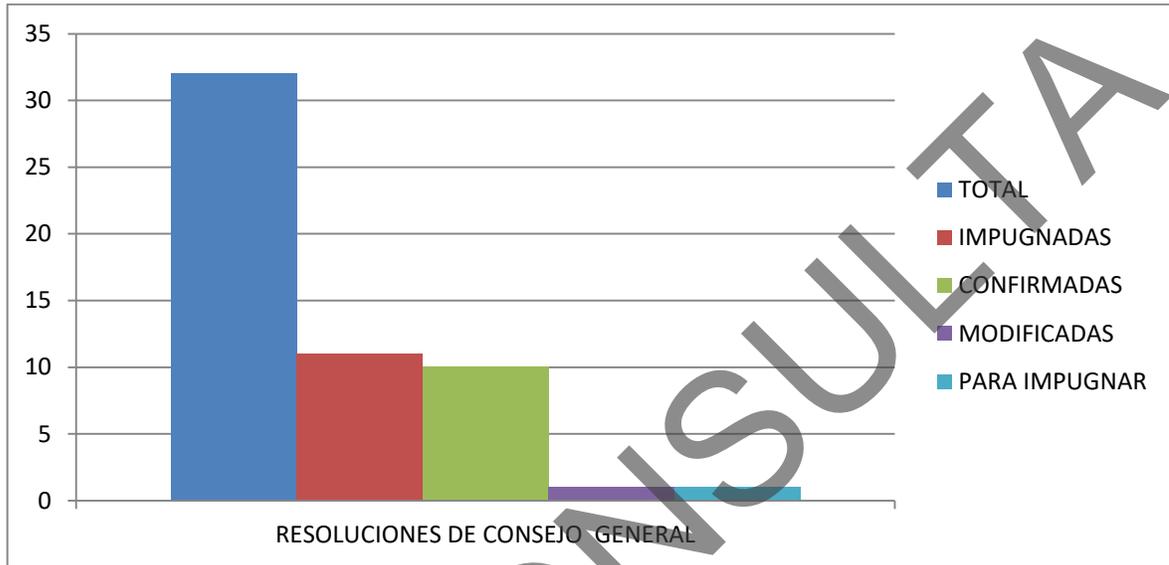
* COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA

** COALICIÓN POR TAMAULIPAS AL FRENTE

RESOLUCIONES DE CONSEJO GENERAL IMPUGNADAS

TOTAL DE RESOLUCIONES	53
IMPUGNADAS	9
CONFIRMADAS	6
REVOCADAS	3

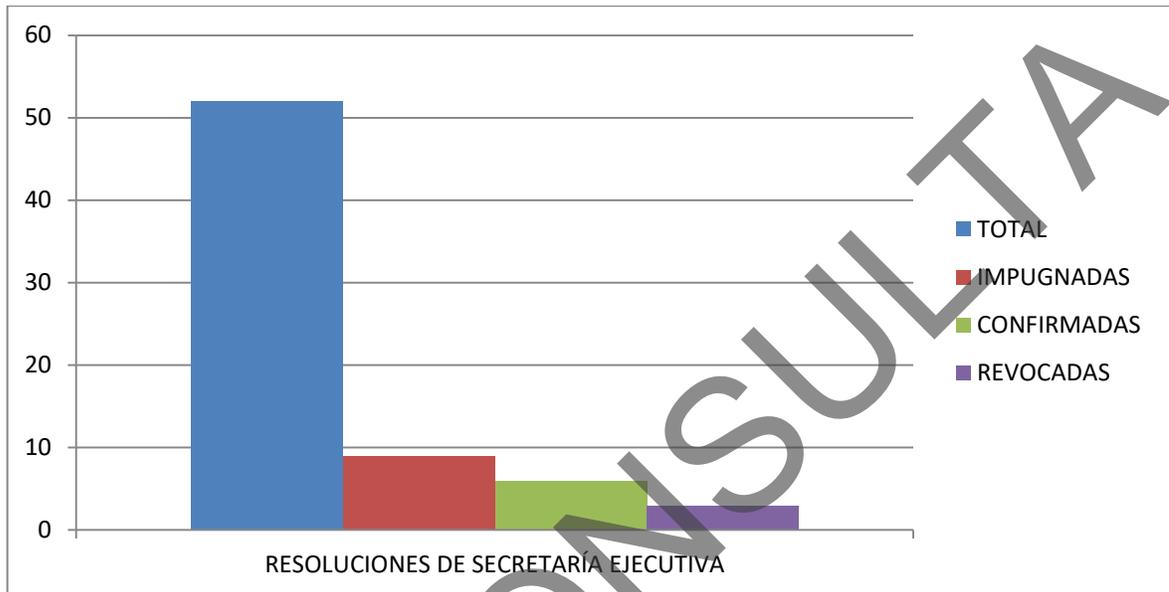
RESOLUCIONES DE CONSEJO GENERAL



RESOLUCIONES DE SECRETARÍA EJECUTIVA

TOTAL DE RESOLUCIONES	53
IMPUGNADAS	9
CONFIRMADAS	6
REVOCADAS	3

RESOLUCIONES DE SECRETARÍA EJECUTIVA



EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias al Maestro Oscar Becerra Trejo, sigue abierto el uso de la voz a las Consejeras y Consejeros Electorales Presidentes de comisiones, por si alguien más desea rendir algún informe.

Bien, agradecemos la participación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de las comisiones presentes y solicito al señor Secretario, sea tan amable de proceder con el siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, antes me permito hacer constar que siendo las 11:26 se encuentra presente el Representante de Movimiento Ciudadano, bienvenido.

El séptimo punto del Orden del día, se refiere al Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM y, en su caso, de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional, recaídas a dichas controversias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le ruego sea tan amable en rendir el informe de cuenta.

EL SECRETARIO EJECUTIVO:

En cumplimiento a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en las cuales se establece que corresponde al Secretario Ejecutivo, recibir y dar el trámite a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior, así como informar sobre las resoluciones dictadas por órganos jurisdiccionales que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia, o cuyo cumplimiento lo obligue, me permito informar lo siguiente:

En principio, se informa que el día 21 de noviembre del año en curso, la Sala Regional Monterrey, emitió Resolución dentro del Expediente SME-JRC-380/2018 del recurso promovido por el Partido morena, con el cual contravirtió la sentencia dictada en fecha 8 de noviembre del presente año, por el Tribunal Electoral Local, respecto del desechamiento del medio impugnativo, interpuesto por dicho instituto político en contra del Acuerdo IETAM/CG-67/2018, en ese sentido es de mencionarse que la referida Sala Regional confirmó la Resolución emitida por el mencionado Tribunal Local.

Por otro lado, en fecha 3 de diciembre del presente año, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, indistintamente, impugnaron el Acuerdo IETAM/CG-98/2018, el cual, declaró la pérdida del derecho al financiamiento público local de los citados institutos políticos, por no haber alcanzado el porcentaje requerido en la votación válida emitida en la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; una vez hecho los trámites de los citados medios de impugnación, éstos fueron enviados al Tribunal Electoral Local y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respectivamente, cabe señalar que el primero de los casos, el medio impugnativo, fue radicado con el expediente TE-RAP-59/2018 en el Tribunal Electoral del Estado; en tanto que el segundo de ellos fue reencausado a la Sala Regional Monterrey en fecha 7 de diciembre del actual, quedando radicado en dicho órgano jurisdiccional con el expediente SM-JRC-389/2018. Sin embargo, mediante acuerdo plenario de reencauzamiento de la referida Sala Regional, remitió el precitado medio impugnativo al Tribunal Electoral Local en fecha 12 de diciembre del actual, en ambos casos hasta la fecha de la lectura del presente informe se encuentran pendientes de resolución en el órgano jurisdiccional electoral del Estado.

En fecha 6 de diciembre del año que transcurre, la Sala Regional Monterrey dictó Resolución dentro de los expedientes SM-JDC-1213/2018 y su acumulado SM-JE-49/2018, promovidos por la ciudadana Maki Esther Domínguez y el Partido morena

respectivamente, en contra de la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado, por la cual revocó parcialmente la sentencia IETAM/CG-26/2018 recaída al Expediente PSE-75/2018, ordenando a este Instituto Electoral precisar respecto de la individualización de sanciones, a lo cual este órgano colegiado dio cumplimiento el día 20 de septiembre del año en curso, retomando el fallo emitido por la referida Sala Regional, en éste se confirmó la resolución adoptada por el Tribunal Electoral Local.

Es cuanto Consejero Presidente.

(Texto del informe circulado)

“En cumplimiento a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en las cuales se establece que corresponde al Secretario Ejecutivo, recibir y dar el trámite a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior, así como informar sobre las resoluciones dictadas por órganos jurisdiccionales que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue; me permito informar lo siguiente:

En principio se informa que el día **29 de noviembre del año en curso**, la Sala Regional Monterrey, emitió resolución dentro del expediente **SM-JRC-380/2018**, del recurso promovido por el Partido **morena**, con el cual controvertió la sentencia dictada en fecha 8 de noviembre del presente año, por el Tribunal Electoral Local, respecto del desechamiento del medio impugnativo interpuesto por dicho instituto político, en contra del **Acuerdo IETAM/CG-67/2018**. En ese sentido, es de mencionarse que la referida Sala Regional confirmó la resolución emitida por el mencionado Tribunal Local.

Por otro lado, en fecha **3 de diciembre del presente año**, los **Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano**, indistintamente, impugnaron el Acuerdo **IETAM/CG-98/2018**, el cual declaró la pérdida del derecho al Financiamiento Público Local de los citados institutos políticos, por no haber alcanzado el porcentaje requerido de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Una vez hechos los trámites de los citados medios impugnativos, estos fueron enviados al Tribunal Electoral Local y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente. Cabe señalar, que en el primero de los casos el medio impugnativo fue radicado con el expediente **TE-RAP-59/2018** en el Tribunal Electoral del Estado, en tanto que, el segundo de

ellos, fue reencauzado a la Sala Regional Monterrey, en fecha 7 de diciembre del actual, quedando radicado en dicho órgano jurisdiccional con el expediente **SM-JRC-389/2018**. Sin embargo, mediante Acuerdo Plenario de Reencauzamiento, la referida Sala Regional remitió el precitado medio impugnativo al Tribunal Electoral Local, en fecha 12 de diciembre del actual. En ambos casos, hasta la fecha de lectura del presente informe, se encuentran pendientes de resolución en el órgano jurisdiccional electoral del Estado.

En fecha **6 de diciembre del año que transcurre**, la Sala Regional Monterrey dictó resolución dentro de los expedientes **SM-JDC-1213/2018** y su acumulado **SM-JE-49/2018**, promovidos por la **C. Maki Esther Ortíz Domínguez** y el **Partido morena**, respectivamente, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado, por la cual revocó parcialmente la sentencia **IETAM/CG-26/2018**, recaída al expediente **PSE-75/2018**, ordenando a este Instituto Electoral precisar respecto de la individualización de sanciones, a lo cual este órgano colegiado dio cumplimiento el día 20 de septiembre del año en curso. Retomando el fallo emitido por la referida Sala Regional, en este se confirmó la resolución adoptada por el Tribunal Electoral Local.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El octavo punto del Orden del día, se refiere al Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del cumplimiento a lo señalado en el Capítulo VII “Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le ruego sea tan amable de rendir el informe de cuenta.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Esta Secretaría Ejecutiva, tiene a bien presentar el informe que da cuenta del cumplimiento de lo previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al periodo comprendido del 20 de noviembre al 9 de diciembre del presente año, bajo los siguientes rubros:

Encuestas Publicadas y Estudios Recibidos.

De las encuestas publicadas, en cumplimiento al artículo 143 del Reglamento de Elecciones, la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, lleva a cabo el monitoreo de Encuestas sobre preferencias electorales relacionadas con el Proceso Electoral 2018-2019, para lo cual se revisan 16 periódicos de circulación local.

Como resultado de esta actividad en el periodo comprendido, se reportó lo siguiente:

No se identificaron encuestas originales, no se identificaron reproducciones de encuestas y se identificaron 3 citas periodísticas.

El detalle de la información registrada como resultado de los monitoreos semanales, se encuentra en el anexo que acompaña el informe y que ha sido circulado.

De los estudios recibidos, durante el periodo que se informa, el Instituto Electoral de Tamaulipas, no recibió estudios ni avisos de intención, para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales.

En cuanto a la Difusión de la Información sobre Encuestas Electorales.

Se reitera que en el micro sitio Encuestas Electorales puede ser consultada la información relacionada con la normatividad de la materia y los informes mensuales presentados por esta Secretaría Ejecutiva al Consejo General del IETAM, disponible en la página web del Instituto.

Es cuanto Consejero Presidente.

(Texto del Informe circulado)

“Esta Secretaría Ejecutiva tiene a bien presentar el Informe que da cuenta del cumplimiento de lo previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al período comprendido del 20 de noviembre al 9 de diciembre del presente año, bajo los siguientes rubros:

ENCUESTAS PUBLICADAS Y ESTUDIOS RECIBIDOS.

De las Encuestas Publicadas

En cumplimiento al artículo 143 del Reglamento de Elecciones, la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, lleva a cabo el monitoreo de encuestas sobre preferencias electorales relacionadas con el proceso electoral 2018-2019, para lo cual se revisan 16 periódicos de circulación local.

Como resultado de esta actividad, en el período comprendido, se reportó lo siguiente:

- No se identificaron encuestas originales.
- No se identificaron reproducciones de encuestas.
- Se identificaron tres citas periodísticas.

El detalle de la información registrada como resultado de los monitoreos semanales, se encuentra en el Anexo que acompaña al presente informe y que ha sido circulado.

De los Estudios Recibidos

Durante el período que se informa, el Instituto Electoral de Tamaulipas no recibió estudios ni avisos de intención para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales.

DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE ENCUESTAS ELECTORALES

En el micrositio *Encuestas Electorales*, puede ser consultada la información relacionada con la normatividad en la materia y los informes mensuales presentados por esta Secretaría Ejecutiva al Consejo General del IETAM; disponible en la página web del Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se tienen por rendidos los informes.

Y le solicito, proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El noveno punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten y aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Puntos de acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019, en los términos expuestos en el considerando XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, a efecto de que en su calidad de Secretario Técnico del COTAPREP, lo haga del conocimiento a los integrantes del Comité.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y Anexo, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-100/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN Y APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL), del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.
3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
4. En fecha 18 de febrero de 2018, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG111/2018, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, modificó el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

5. El 24 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante acuerdo IETAM/CG-66/2018, aprobó la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) del Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-71/2018 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
7. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mediante el cual se renovarían 22 diputados por mayoría relativa y 14 por representación proporcional.
8. El 24 de octubre de 2018, el Consejo General del IETAM mediante acuerdo IETAM/CG-92/2018, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones del INE, aprobó la ratificación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante COTAPREP) que operó en el Proceso Electoral 2017 - 2018, y que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
9. El 14 de noviembre de 2018, se remitió al INE el Proyecto de Acuerdo de los Lineamientos PREP y su Anexo el Proceso Técnico Operativo, para su revisión y/o validación.
10. El 23 de noviembre de 2018, el COTAPREP emitió los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019 (en adelante Lineamientos PREP) y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20 párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 91, 93, 99, 100, y 110 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza

a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, que tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir la reglamentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y en su caso de los Consejeros Distritales y Municipales.

- II. De conformidad con la base II del artículo 116 de la Constitución Federal, y 27, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establecen que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por otro lado, el artículo 25, numeral 1 de la Ley General, que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- III. El artículo 5 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- IV. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), k), ñ) y o) de la Ley General, corresponde al IETAM aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General; igualmente llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; de mismo modo expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la

elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la Legislación Electoral Local; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente e implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en Tamaulipas, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Órgano Electivo Federal.

- V. El artículo 119, numeral 1 de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VI. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- VII. Por su parte, el artículo 219 de la Ley General, señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (en adelante CATD) autorizados por el INE o el IETAM. Asimismo, el Organismo Federal, emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Local en las elecciones de su competencia.
- VIII. En esa misma tesitura dicha norma refiere que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- IX. El artículo 296, numeral 1 de la Ley General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP, en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
- X. En esa tesitura el artículo 305 del ordenamiento legal antes citado, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley

encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del IETAM, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

- XI.** De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XII.** El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.
- XIII.** Por su parte, el artículo 110, fracciones V, LIX y LXVII de la ley invocada, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, del mismo modo implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones.
- XIV.** Los Consejos Municipales y Distritales Electorales son órganos no permanentes del IETAM, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110,

fracción VII y 141 de la Ley Electoral Local, sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.

- XV.** De conformidad con lo establecido en el artículo 148, fracción VI de la Ley Electoral Local, en las elecciones locales de 2019, se elegirán 36 Diputaciones al Congreso del Estado y corresponde a los Consejos Distritales Electorales llevar a cabo los cómputos respectivos en los términos de la propia ley.
- XVI.** El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de diputados. En todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.
- XVII.** En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales Electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.
- XVIII.** El artículo 274 de la Ley Electoral Local, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley General.
- XIX.** Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:
- El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
 - Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV,

así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

- Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- La fecha en que se ejecutaran, al menos, tres simulacros del PREP.
- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

XX. Por lo anterior, resulta necesario emitir y aprobar los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019 con los que se dé cumplimiento al precepto normativo antes invocado, en los términos siguientes:

1. El proceso técnico operativo aplicable será el contenido en el Anexo único que forma parte integrante del presente acuerdo.
2. Se determina que el tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares instale y habilite dos Centros de Captura y Verificación, uno dentro de las inmediaciones de la sede central del Instituto Electoral de Tamaulipas y, el segundo, que fungirá como respaldo del primero, tendrá como única restricción, que se encuentre ubicado en la ciudad sede de las oficinas centrales de este Instituto.
3. Se determina que se instalen veinticuatro Centros de Acopio y

Transmisión de Datos, uno en cada uno de los veintidós Consejos Distritales Electorales, y uno por cada uno de los CCV, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

4. Se instruye a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
5. Se determina que las fechas en que se celebraran los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, serán los días 12, 19 y 26 de mayo de 2019.
6. Se determina que el inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares inicie a las 20:00 horas del día dos de junio de 2019.
7. Se determina que el número de actualizaciones de los datos sea de tres por hora.
8. Se determina que el número de actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea de tres por hora.
9. Se determina que la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares sea a las 20:00 horas del día tres de junio de 2019, pudiéndose cerrar antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 115, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 25, numeral 1, 26, numeral 2, 104, numeral 1, inciso a), f), h), i), k), ñ) y o), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 225, numeral 2, 296, 305 y Decimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, LIX y LXVII, 141, 148, fracción VI, 204, párrafo segundo y 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 336, 338, 339 y anexo 13 del

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019, en los términos expuestos en el considerando XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas a efecto de que en su calidad de Secretario Técnico del COTAPREP, lo haga del conocimiento a los integrantes del Comité.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y Anexo, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El décimo punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a Candidato Independiente para la Elección de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los ciudadanos Leonardo García Vera, Kelvin Castillo Garza, Irma Gisela Aranda Benavides, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Octavio Almanza Hernández, José Alfredo Gómez Hernández y Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se determina la procedencia de las manifestaciones de intención, otorgándose la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, a los ciudadanos señalados en el Considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídanse las constancias respectivas en favor de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, las y los aspirantes a candidatos independientes, podrán recabar el apoyo ciudadano a partir del 20 de enero y hasta el 18 de febrero de 2019.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que, en términos de ley, se notifique el presente Acuerdo a los aspirantes a candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-101/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS LEONARDO GARCÍA VERA, KELVIN CASTILLO GARZA, IRMA GISELA ARANDA BENAVIDES, REYNOL EMMANUEL SÁNCHEZ JARAMILLO, OCTAVIO ALMANZA HERNÁNDEZ, JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ Y LETICIA AIDÉ SILVIA CONTRERAS ZARAZÚA.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado y adicionado mediante Acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.
2. El 4 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IETAM/CG-26/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad), mismo que fue modificado y adicionado, mediante Acuerdo IETAM/CG-14/2018 de fecha 2 de marzo de 2018.
3. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-68/2018, mediante el cual se aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 2 de septiembre del presente año, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2018- 2019, a fin de elegir a los integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
5. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-76/2018, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) y el Acuerdo IETAM/CG-77/2018, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria).
6. El 29 de noviembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-97/2018, mediante el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas, la Comisión especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes (en adelante Comisión Especial).
7. Los días 29 de noviembre y 1 de diciembre del presente año, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Oficialía de Partes del IETAM), las manifestaciones de intención de las

fórmulas encabezadas por las y los ciudadanos Leonardo García Vera, Kelvin Castillo Garza, Irma Gisela Aranda Benavides, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Octavio Almanza Hernández, José Alfredo Gómez Hernández y Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, con la finalidad de postular sus candidaturas independientes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

8. El día 3 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM (en adelante Dirección de Prerrogativas), giró diversos oficios a las y los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención, con la finalidad de notificarles sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada junto a la manifestación de intención, requiriéndoles para que en un plazo de 3 días naturales manifestaran lo que a su derecho conviniera.

9. En fecha 12 de diciembre de 2018, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 8, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para la elección de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los ciudadanos Leonardo García Vera, Kelvin Castillo Garza, Irma Gisela Aranda Benavides, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Octavio Almanza Hernández, José Alfredo Gómez Hernández y Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa.

10. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-050/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en los términos que establece la propia norma fundamental

II. Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones del Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, sus actividades se rigen bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Ley General.

IV. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

VI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VII. Conforme a lo dispuesto por los artículos 102, y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en la capital Ciudad Victoria, y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.

IX. En términos de los artículos 25 del Reglamento Interior del IETAM y 3 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, tendrá como atribuciones; dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, verificar la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes y de que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, así como emitir los proyectos de acuerdo para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

X. Asimismo en los artículos 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM y 4 de los Lineamientos Operativos, se establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas con la supervisión de la Comisión Especial, dar seguimiento a las solicitudes de las y los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM, así como elaborar los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos al Consejo General del IETAM.

XI. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre de 2018, expidiendo la constancia respectiva.

De las Candidaturas Independientes

XII. El artículo 1o, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XIII. Asimismo, en su artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIV. El artículo 7, numeral 3 de la Ley General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución del Estado, establecen que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XV. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, así como también que la ley preverá mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

XVI. Por su parte, los artículos 5, párrafo cuarto y 10 de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XVII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción II de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, debiendo registrarse como una fórmula completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

XVIII. El artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, señalan que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende cinco etapas: la convocatoria, los actos previos al registro, la obtención del apoyo ciudadano, la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados y el registro de las y los candidatos independientes.

XIX. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 2 de septiembre de 2018, emitió la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

XXI. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación a la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de Aspirante.

XXII. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos, de igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 "Procedimientos para la

Captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”, se enuncian los datos que las y los ciudadanos que busquen ser aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

XXIII. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 1 de diciembre de 2018, en las oficinas de la Oficialía de Partes, sito en Calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los términos siguientes:

I. Formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

II. Manifestación de intención en el Formato IETAM-CI-D-F-01, el cual deberá contener:

- a) Aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación.*
- b) Nombre y domicilio de la Asociación Civil;*
- c) La designación del o los representantes legales;*
- d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización;*
- e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el Consejo Distrital del INE, Consejo Distrital y Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante;*
- f) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- g) Datos de las cuentas bancarias para el financiamiento público, aportaciones de los simpatizantes e ingresos por autofinanciamiento; y*
- h) Clausula bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula, en el que manifiesten que:*

1. *Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; y*
2. *Cumplirá con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.*

III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) *Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*
- b) *Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes de la fórmula, aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*
- c) *Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*
- d) *Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;*
- e) *Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*
- f) *En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:*
 - *Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
 - *Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
 - *Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-D-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención.

XXIV. En términos del artículo 14, párrafo primero de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención recibidas, contenidos en los artículos 12 y 13 de los citados Lineamientos, tal y como a continuación se detalla:

A) Cumplimiento del plazo.

No.	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL CIUDADANO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	6 REYNOSA	LEONARDO GARCÍA VERA	LEONARDO GARCÍA VERA A.C.	29 DE NOVIEMBRE DE 2018	13:55 HRS.
2	14 VICTORIA	KELVIN CASTILLO GARZA	LIDERAZGO INTEGRAL POR TAMAULIPAS A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	10:52 HRS.
3	10 MATAMOROS	IRMA GISELA ARANDA BENAVIDES	SUNAMITA DEL NORTE A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	14:10 HRS
4	20 CIUDAD MADERO	REYNOL EMMANUEL SÁNCHEZ JARAMILLO	ASOCIACIÓN SIN FRONTERAS PARA SERVIR A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	14:39 HRS
5	2 NUEVO LAREDO	OCTAVIO ALMANZA HERNÁNDEZ	COMPROMISO CIUDADANO POR NUEVO LAREDO A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	14:57 HRS
6	15 VICTORIA	JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ	FREDDY GÓMEZ INDEPENDIENTE A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	15:41 HRS
7	20 CIUDAD MADERO	LETICIA AIDÉ SILVIA CONTRERAS ZARAZÚA	CECAPTA A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	20:10 HRS

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se advierte que las manifestaciones de intención, fueron presentadas los días 29 de noviembre y 1 de diciembre del presente año, por lo que al haberse establecido en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas, del día siguiente a la emisión de la convocatoria, esto es, a partir del 3 de septiembre al 1 de diciembre de 2018, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

B) Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida.

En cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de la documentación requerida, establecida en el considerando XXIII del presente acuerdo, presentó el análisis individual por cada manifestación de intención, mismo que a continuación se establece:

1. Leonardo García Vera, Distrito 6 Reynosa.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
<p>III. b).- EN EL APARTADO DE LOS TRANSITORIOS, ESPECIFICAMENTE EN EL ARTICULO TERCERO, SE ESTABLECE QUE "LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS ACUERDA OTORGAR LA REPRESENTACION LEGAL AL C. LEONARDO GARCÍA VERA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION, SIN EMBARGO EL ARTÍCULO 26 DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS APROBADOS POR EL IETAM, ESTABLECE QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACION RECAERÁ EN EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</p> <p><i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas.</i></p>		

En relación al ciudadano Leonardo García Vera, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/969/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente al apartado III, inciso b) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracción III, inciso b), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano Leonardo García Vera, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, adjuntando el original de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, por la que se otorga la calidad de representante legal al Secretario de la Junta Directiva, la cual cumple con las características señaladas en el Anexo IETAM-CI-D-A-02 aprobado por el IETAM, relativo al modelo de estatutos, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y el requisito exigido en términos de los artículos 12, fracción III, inciso b), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

2. Kelvin Castillo Garza, Distrito 14 Victoria.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I: FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTÉSTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
II.- g). – FALTAN DATOS DE DOS CUENTAS BANCARIAS		
III, e). – FALTAN CONTRATOS DE DOS CUENTAS BANCARIAS		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas.</i>		

En relación al ciudadano Kelvin Castillo Garza, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio

DEPPAP/962/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados II, inciso g) y III, incisos c), e) y f) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, incisos c), e) y f) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano Kelvin Castillo Garza, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, adjuntando formato IETAM-CI-D-F-01 donde precisa los datos de las cuentas bancarias; los dos contratos de las cuentas bancarias; certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas; y dispositivo USB con el emblema y sus características, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, incisos c), e) y f) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

3. Irma Gisela Aranda Benavides, Distrito 10 Matamoros.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.		X
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
III, a).- FALTA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA DESIGNAR REPRESENTANTES.		
III, b).- EL CONTENIDO DEL ACTA CONSTITUTIVA NO CORRESPONDE CON LO ESTABLECIDO POR EL ANEXO		

IETAM-CI-D-A-02, REFERENTE AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS (ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS).

Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).

En relación a la ciudadana Irma Gisela Aranda Benavides, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/961/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente al apartado III, incisos a) y b) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracción III, incisos a) y b), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, a la ciudadana Irma Gisela Aranda Benavides, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, adjuntando copia de la credencial para votar de la persona autorizada para designar representantes y el original de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la cual reúne las características señaladas en el Anexo IETAM-CI-D-A-02 aprobado por el IETAM, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracción III, incisos a) y b), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

4. Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Distrito 20 Cd. Madero.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	

d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).</i>		

En relación al ciudadano Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/966/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados II, inciso g) y III, inciso e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, adjuntando formato IETAM-CI-D-F-01 donde precisa los datos, y los tres contratos de las cuentas bancarias, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

5. Octavio Almanza Hernández, Distrito 2 Nuevo Laredo.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS		X

PARTES.		
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
II.- PRESENTÓ FORMATO IETAM-CI-D-F-01, SIN EMBARGO NO CUENTA CON DATOS DEL SUPLENTE (ARTÍCULO 11, FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)		
III, a). – FALTA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL SUPLENTE		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).</i>		

En relación al ciudadano Octavio Almanza Hernández, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/960/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados I, II, inciso g), III, incisos a), b), c), d), e) y f) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones I, II inciso g) y III y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano Octavio Almanza Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, adjuntando; formato IETAM-CI-D-F-01 donde precisa los datos de las cuentas bancarias y los datos del suplente, José Tomás Martínez López, copia de la credencial para votar del suplente, acta constitutiva de la asociación civil, certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, constancia de registro ante el Servicio de Administración Tributaria, tres contratos de las cuentas bancarias y dispositivo USB con el emblema y sus características, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones I, II inciso g) y III y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

6. José Alfredo Gómez Hernández, Distrito 15 Victoria.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	

b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).</i>		

En relación al ciudadano José Alfredo Gómez Hernández, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/963/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados II, inciso g) y III, inciso e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano José Alfredo Gómez Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, adjuntando; los tres contratos de las cuentas bancarias y oficio en alcance al anterior, de esta propia fecha, donde manifiesta los datos de las cuentas bancarias, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

7. Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, Distrito 20 Cd. Madero.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD		

ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).		

En relación la ciudadana Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/967/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados II, inciso g) y III, inciso d) y e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, incisos d) y e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, la ciudadana Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, donde precisa los datos de las cuentas bancarias, adjuntando; constancia de registro ante el Servicio de Administración Tributaria y los tres contratos de las cuentas bancarias, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, incisos d) y e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

C) Conclusión.

Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención de los ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente en la elección a Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, tal y como se detalla en los incisos A) y B) del presente considerando, se concluye que cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, además que cada fórmula de ciudadanos y ciudadanas cumplen con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable, resultando procedentes las mismas y el otorgamiento de la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y en consecuencia expedir las constancias respectivas a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NO.	DISTRITO ELECTORAL	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	6 REYNOSA	LEONARDO GARCÍA VERA	MARÍA DE LOS ÁNGELES BÁEZ HUERTA
2	14 VICTORIA	KELVIN CASTILLO GARZA	MAYTE SALDAÑA MENDOZA
3	10 MATAMOROS	IRMA GISELA ARANDA BENAVIDES	SONIA ESMERALDA DE LEÓN TORRES
4	20 CIUDAD MADERO	REYNOL EMMANUEL SÁNCHEZ JARAMILLO	FIDEL RICARDO RODRÍGUEZ VEGA
5	2 NUEVO LAREDO	OCTAVIO ALMANZA HERNÁNDEZ	JOSÉ TOMÁS MARTÍNEZ LÓPEZ
6	15 VICTORIA	JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ	PRISCILA CÁRDENAS MATA
7	20 CIUDAD MADERO	LETICIA AIDÉ SILVIA CONTRERAS ZARAZÚA	LETICIA HAYDEÉ CISNEROS CONTRERAS

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 11 fracción II, 13, 14, 15, 91, 93, 100, 102, 103 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 3, 4, 6, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-

2019, del Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la procedencia de las manifestaciones de intención, otorgándose la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, a los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídanse las constancias respectivas en favor de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, las y los aspirantes a candidatos independientes, podrán recabar el apoyo ciudadano a partir del 20 de enero y hasta el 18 de febrero de 2019.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique el presente acuerdo a los aspirantes a candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El décimo primer punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a Candidato Independiente, para la Elección de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los ciudadanos José Martín Reséndiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Francisco Román Partida García.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se tienen por no presentadas y como improcedentes, las manifestaciones de intención de los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique el presente Acuerdo a los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-102/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS JOSÉ MARTÍN RESENDÍZ COVARRUBIAS, HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA, LUIS RODOLFO MARTÍNEZ CAMACHO Y FRANCISCO ROMÁN PARTIDA GARCÍA.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado y adicionado mediante Acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, NE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.

2. El 4 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IETAM/CG-26/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó los “Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos de Paridad), mismo que fue modificado y adicionado mediante Acuerdo IETAM/CG-14/2018 de fecha 2 de marzo de 2018.

3. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-68/2018, mediante el cual se aprueba el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 2 de septiembre del presente año, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2018- 2019, a fin de elegir a los integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
5. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-76/2018, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos Operativos) y el Acuerdo IETAM/CG-77/2018, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria).
6. El 29 de noviembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-97/2018, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes (en adelante Comisión Especial).
7. El día 1 de diciembre del presente año, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Oficialía de Partes del IETAM), las manifestaciones de intención de las fórmulas encabezadas por los ciudadanos José Martín Reséndiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Francisco Román Partida García, con la finalidad de postular sus candidaturas independientes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
8. El día 3 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM (en adelante Dirección de Prerrogativas), giró diversos oficios a las y los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención, con la finalidad de notificarles sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada junto a la manifestación de intención, requiriéndoles para que en un plazo de 3 días naturales manifestaran lo que a su derecho conviniera.
9. En fecha 12 de diciembre de 2018, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 8, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de

aspirante a candidato independiente para la elección de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los ciudadanos José Martín Reséndiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Francisco Román Partida García.

10. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-050/2018, firmado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones del Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, sus actividades se rigen bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Ley General.

IV. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

VI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VII. Conforme a lo dispuesto por los artículos 102, y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en la capital Ciudad Victoria, y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.

IX. En términos de los artículos 25 del Reglamento Interior del IETAM y 3 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, tendrá como atribuciones; dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, verificar la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes y de que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, así como emitir los proyectos de acuerdo para la consideración del

Consejo General, respecto de cada una de las etapas relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

X. Asimismo, en los artículos 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM y 4 de los Lineamientos Operativos, se establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas, con la supervisión de la Comisión Especial, dar seguimiento a las solicitudes de las y los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM, así como elaborar los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos al Consejo General del IETAM.

XI. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre de 2018, expidiendo la constancia respectiva.

De las Candidaturas Independientes

XII. El artículo 1o, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XIII. Asimismo, en su artículo 35, fracción II de la Constitución Federal señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIV. El artículo 7, numeral 3 de la Ley General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución del Estado, establecen que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece

la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XV. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, así como también que la ley preverá mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

XVI. Por su parte, los artículos 5, párrafo cuarto y 10 de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XVII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción II de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, debiendo registrarse como una fórmula completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

XVIII. El artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, señalan que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende cinco etapas: la convocatoria, los actos previos al registro, la obtención del apoyo ciudadano, la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados y el registro de las y los candidatos independientes.

XIX. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 2 de septiembre de 2018, emitió la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

XXI. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación a la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los Actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de Aspirante.

XXII. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos, de igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 “Procedimientos para la Captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”, se enuncian los datos que las y los ciudadanos que busquen ser aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

XXIII. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 1 de diciembre de 2018, en las oficinas de la Oficialía de Partes, sito en Calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los términos siguientes:

1. Formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como

aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

II. Manifestación de intención en el Formato IETAM-CI-D-F-01, el cual deberá contener:

- a) Aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación.*
- b) Nombre y domicilio de la Asociación Civil;*
- c) La designación del o los representantes legales;*
- d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización;*
- e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el Consejo Distrital del INE, Consejo Distrital y Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante;*
- f) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- g) Datos de las cuentas bancarias para el financiamiento público, aportaciones de los simpatizantes e ingresos por autofinanciamiento; y*
- h) Clausula bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula, en el que manifiesten que:
 - 1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; y*
 - 2. Cumplirá con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.**

III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*
- b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes de la fórmula, aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*
- c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-D-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención.

XXIV. En términos del artículo 14, párrafo primero de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención recibidas, contenidos en los artículos 12 y 13 de los citados Lineamientos, tal y como a continuación se detalla:

A) Cumplimiento del plazo.

No.	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL CIUDADANO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	18 ALTAMIRA	JOSÉ MARTÍN RESÉNDIZ COVARRUBIAS	AITYLI A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	12:38 HRS
2	21 TAMPICO	HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA	HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	14:47 HRS
3	1 NUEVO LAREDO	LUIS RODOLFO MARTÍNEZ CAMACHO	RED ALTERNATIVA INSTITUCIONAL A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	15:06 HRS
4	19 MIRAMAR	FRANCISCO ROMÁN PARTIDA GARCÍA	REGENERACIÓN TAMAULIPAS A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	19:07 HRS

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se advierte que las manifestaciones de intención, fueron presentadas el día 1 de diciembre del

presente año, por lo que al haberse establecido en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas, del día siguiente a la emisión de la convocatoria, esto es, a partir del 3 de septiembre al 1 de diciembre de 2018, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

B) Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida.

En cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de la documentación requerida, establecida en el considerando XXIII del presente acuerdo, presentó el análisis individual por cada manifestación de intención, mismo que a continuación se establece:

1. José Martín Reséndiz Covarrubias, Distrito 18 Altamira.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
*ESTABLECER DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS (ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, INCISO F) DE LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS)		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i>		

En relación al ciudadano José Martín Reséndiz Covarrubias, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la

manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/964/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondientes al apartado II, inciso g), apartado III, inciso e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g), III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 6 de diciembre de 2018, a las 22:40 horas, el C. José Martín Reséndiz Covarrubias, presentó, dentro del plazo para solventar los requerimientos, oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual manifiesta que en relación a lo requerido, dichas cuentas se encuentran en trámite en las instituciones Citibanamex S.A. de C.V. y Santander Serfin y que debido a las políticas de dichas instituciones bancarias, las cuentas aún se encuentran en proceso de aprobación.

Al respecto es de señalarse que en el escrito presentado por el C. José Martín Reséndiz Covarrubias, si bien es cierto señala que las cuentas requeridas se encuentran en trámite, también lo es que no se hace llegar de algún documento emitido por dichas instituciones, a fin de este Órgano Electoral pueda tener certeza de dicho hecho, motivo por el cual, se le tiene por no cumplido dichos requisitos de proporcionar los datos de la cuenta bancaria y de anexar a la manifestación de intención los contratos de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, conforme a los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, inciso e) de los Lineamientos Operativos.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el ciudadano José Martín Reséndiz Covarrubias, en su escrito que textualmente se cita:

(...)

...se sirva otorgar una prórroga de 5 días a fin de que las instituciones bancarias antes mencionadas estén en posibilidades de otorgar los contratos correspondientes, lo anterior toda vez que me encuentro dentro del término legal concedido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 párrafo segundo de la Ley Electoral de Tamaulipas, mismo que me permito transcribir a continuación:

Artículo 15. ...Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de intención se deberá efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General del IETAM...

(...)"

Al respecto es conveniente señalar las siguientes consideraciones:

a).- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido el Consejo General del IETAM ejerciendo sus atribuciones y facultades otorgadas por sus respectivas leyes, mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, solicitó al Instituto Nacional Electoral, la modificación de diversos plazos relativos a actividades del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, entre ellas lo correspondiente al inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019, así como el calendario electoral; habiendo obtenido respuesta favorable según oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, garantizan los derechos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1º de la Constitución antes citada.

b).- El día 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

c).- En términos del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y la Base Tercera de la convocatoria, se estableció que a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria -3 de septiembre- y hasta el 1 de diciembre del presente año, para que los ciudadanos que tuvieran el interés de postularse como candidatos independientes, presentaran su manifestación de intención y la documentación requerida en términos de la normatividad antes mencionada, entre ellos las copias de los contratos de las 3 cuentas bancarias.

d).- En igual sentido, el artículo 14, fracción I de los lineamientos operativos, establece que en el caso de haberse presentado la manifestación de intención en el plazo antes mencionado y existiese alguna

omisión al respecto se le concediera, por única ocasión, un término de tres días naturales al solicitante, a efecto de que subsanara las mismas.

e).- En el caso concreto el día 3 de diciembre de 2018, le fue notificado el requerimiento al solicitante, concediéndosele los días 4, 5 y 6, para subsanar dichas omisiones, precisando que el último día el plazo fenecía a las 23:59 horas.

f) En este sentido, queda claro que en los lineamientos se determinaron dos plazos para la presentación de la documentación, el primero ordinario de 90 días naturales y el segundo derivado del requerimiento de 3 días adicionales, no estableciéndose prórroga alguna, atendiendo a que el tiempo concedido, resultaba suficiente para el trámite de la documentación requerida.

Por lo anterior, al realizar un análisis respecto a su petición de ampliar el plazo para la entrega de los contratos de las tres cuentas bancarias, por las razones expuesta en sus escritos, resulta improcedente la petición de prórroga, atendiendo a que contaron con el tiempo suficiente para realizar los trámites correspondientes, a fin de presentar la documentación comprobatoria en tiempo y forma, además del periodo concedido a través del requerimiento, lo anterior es así, ya que esta autoridad reconoce que el derecho de los ciudadanos, mandado en el artículo 35, fracción II de la Constitución federal, a solicitar su candidatura independiente y ser votados no puede ser un derecho ilimitado, sin reglas; la disposición comentada, a partir de las reformas electorales en materia político electoral, posibilita un nuevo paradigma de participación política para que los ciudadanos fuera de una coalición política, organización o partido político, puedan registrarse para contender por los cargos de elección popular, es decir, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, por lo que esta Autoridad, a fin de dar certeza a los ciudadanos, ha detallado el procedimiento de registro de cada uno de los aspirantes a candidaturas independientes aplicables para la actual elección de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y del cual se deduce que los ciudadanos que pretenden participar como candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro en el formato que expidió para tal efecto el Consejo General del IETAM, y anexar los diversos documentos contenidos en la convocatoria, por lo que de la revisión aplicada y ya expuesta se advierte la omisión del cumplimiento del requisito ya señalado, respetando en todo momento el derecho de audiencia al ciudadano José Martín Reséndiz Covarrubias al notificarle a efecto de que solventara en un plazo de 3 días naturales las observaciones encontradas, el plazo que se refiere tuvo por objeto principal, satisfacer las formalidades o elementos subsanables, sin que ello implicara una prórroga para iniciar los trámites de los documentos requeridos, por lo que las reglas se encuentran plenamente determinadas y respetan los principios de equidad y legalidad en materia electoral.

Además, que la regulación de plazos para cada una de las etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y con la certeza de que se implementarían los procedimientos previamente establecidos, sin caer en excepciones que no fueron previstas y que generarían una notoria vulneración a los principios de equidad y de certeza, a los cuales estamos obligados a observar, respecto del resto de los ciudadanos que en tiempo previsto presentaron sus manifestaciones de intención; por ello, resulta improcedente la prórroga solicitada.

Resultando aplicable por analogía, el criterio contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA”[1], conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente. Conforme a ese criterio, es claro que el ciudadano debió presentar oportunamente su manifestación de intención y demás documentación, a efecto de que la Dirección de Prerrogativas pudiera analizar el cumplimiento de sus requisitos para proponer lo conducente.

2. Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Distrito 21 Tampico.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X

d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i>		

En relación al ciudadano Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/968/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondientes al apartado II, inciso g), apartado III, incisos b), c), d) y e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g), III, incisos b), c), d) y e), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 7 de diciembre de 2018, a las 00:25 horas, el C. Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, presentó oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual informó sobre un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en Calle 5 de Mayo, con Constitución, #602, de la Colonia Emilio Portes Gil, en esta ciudad capital, así como los siguientes anexos; acta constitutiva de la asociación civil "Hugo Enrique Ontiveros Espinoza A.C.", constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria correspondiente a la asociación civil antes mencionada y contrato de servicios de una cuenta bancaria, como persona física, a nombre de Hugo Enrique Ontiveros Espinoza. Al respecto es de señalarse que en términos del artículo 14, fracción I de los Lineamientos Operativos, al haberse presentado el cumplimiento al requerimiento realizado fuera del plazo establecido, mismo que feneció el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, se le tiene por no presentada la manifestación de intención.

Además, cabe señalar, el incumplimiento del requisito de anexar a la manifestación de intención los contratos de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, ya que presentó únicamente, una cuenta a nombre de la persona física, así como el certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, conforme a los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, incisos c) y e) de los Lineamientos Operativos.

3. Luis Rodolfo Martínez Camacho, Distrito 1 Nuevo Laredo.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i>		

En relación al ciudadano Luis Rodolfo Martínez Camacho, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/959/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondientes al apartado II, inciso g), apartado III, incisos c), e) y f) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g), III, incisos c), e) y f) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 6 de diciembre de 2018, a las 22:20 horas, el C. Luis Rodolfo Martínez Camacho, presentó, dentro del plazo para solventar los requerimientos, oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual anexo: certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y USB con el emblema y sus características.

Una vez, analizado el cumplimiento al requerimiento, se advierte la omisión al cumplimiento del requisito de anexar a la manifestación de intención los contratos

de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, conforme a los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, inciso e) de los Lineamientos Operativos.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el ciudadano Luis Rodolfo Martínez Camacho, en su escrito que textualmente se cita:

“(..)

*...solicitamos plazo para dar cumplimiento a la información de las cuentas bancarias, toda vez que hasta el día de hoy seis de diciembre del presente se encuentra en estado de dictamen por la institución bancaria en la localidad de Nuevo Laredo Tamaulipas.
(...)”.*

Al respecto es conveniente señalar las siguientes consideraciones:

a).- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido el Consejo General del IETAM ejerciendo sus atribuciones y facultades otorgadas por sus respectivas leyes, mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, solicitó al Instituto Nacional Electoral, la modificación de diversos plazos relativos a actividades del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, entre ellas lo correspondiente al inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019, así como el calendario electoral; habiendo obtenido respuesta favorable según oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, garantizan los derechos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1º de la Constitución antes citada.

b).- El día 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

c).- En términos del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y la Base Tercera de la convocatoria, se estableció que a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria -3 de septiembre- y hasta el 1 de diciembre del presente año, para que los ciudadanos que tuvieran el interés de postularse como candidatos independientes, presentaran su manifestación de intención y la documentación requerida en términos de la normatividad antes mencionada, entre ellos las copias de los contratos de las 3 cuentas bancarias.

d).- En igual sentido, el artículo 14, fracción I de los lineamientos operativos, establece que en el caso de haberse presentado la manifestación de intención en el plazo antes mencionado y existiese alguna omisión al respecto se le concediera, por única ocasión, un término de tres días naturales al solicitante, a efecto de que subsanara las mismas.

e).- En el caso concreto el día 3 de diciembre de 2018, le fue notificado el requerimiento al solicitante, concediéndosele los días 4, 5 y 6, para subsanar dichas omisiones, precisando que el último día el plazo fenecía a las 23:59 horas.

f) En este sentido, queda claro que en los lineamientos se determinaron dos plazos para la presentación de la documentación, el primero ordinario de 90 días naturales y el segundo derivado del requerimiento de 3 días adicionales, no estableciéndose prórroga alguna, atendiendo a que el tiempo concedido, resultaba suficiente para el trámite de la documentación requerida.

Por lo anterior, al realizar un análisis respecto a su petición de ampliar el plazo para la entrega de los contratos de las tres cuentas bancarias, por las razones expuesta en sus escritos, resulta improcedente la petición de prórroga, atendiendo a que contaron con el tiempo suficiente para realizar los trámites correspondientes, a fin de presentar la documentación comprobatoria en tiempo y forma, además del periodo concedido a través del requerimiento, lo anterior es así, ya que esta autoridad reconoce que el derecho de los ciudadanos, mandado en el artículo 35, fracción II de la Constitución federal, a solicitar su candidatura independiente y ser votados no puede ser un derecho ilimitado, sin reglas; la disposición comentada, a partir de las reformas electorales en materia político electoral, posibilita un nuevo paradigma de participación política para que los ciudadanos fuera de una coalición política, organización o partido político, puedan registrarse para contender por los cargos de elección popular, es decir, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación,

por lo que esta Autoridad, a fin de dar certeza a los ciudadanos, ha detallado el procedimiento de registro de cada uno de los aspirantes a candidaturas independientes aplicables para la actual elección de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y del cual se deduce que los ciudadanos que pretenden participar como candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro en el formato que expidió para tal efecto el Consejo General del IETAM, y anexar los diversos documentos contenidos en la convocatoria, por lo que de la revisión aplicada y ya expuesta se advierte la omisión del cumplimiento del requisito ya señalado, respetando en todo momento el derecho de audiencia al ciudadano Luis Rodolfo Martínez Camacho al notificarle a efecto de que solventara en un plazo de 3 días naturales las observaciones encontradas, el plazo que se refiere tuvo por objeto principal, satisfacer las formalidades o elementos subsanables, sin que ello implicara una prórroga para iniciar los trámites de los documentos requeridos, por lo que las reglas se encuentran plenamente determinadas y respetan los principios de equidad y legalidad en materia electoral.

Además, que la regulación de plazos para cada una de las etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y con la certeza de que se implementaran los procedimientos previamente establecidos, sin caer en excepciones que no fueron previstas y que generarían una notoria vulneración a los principios de equidad y de certeza, a los cuales estamos obligados a observar, respecto del resto de los ciudadanos que en tiempo previsto presentaron sus manifestaciones de intención; por ello, resulta improcedente la prórroga solicitada.

Resultando aplicable por analogía, el criterio contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA”[1], conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente. Conforme a ese criterio, es claro que el ciudadano debió presentar oportunamente su manifestación de intención y demás documentación, a efecto de que la Dirección de Prerrogativas pudiera analizar el cumplimiento de sus requisitos para proponer lo conducente.

4. Francisco Román Partida García, Distrito 19 Miramar.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
III, E).- NO ANEXA CONTRATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS, EN SU LUGAR PRESENTA CARATULAS Y CONSTANCIAS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		
III, F).- ENTREGA USB CON FORMATO ÚNICO EN IMAGEN, OMITIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL LOGO Y ARCHIVO EDITABLE.		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i>		

En relación al ciudadano Francisco Román Partida García, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/965/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondiente al apartado III, incisos b), c), e) y f) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 12, fracción III, incisos b), c), e) y f), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 5 de diciembre de 2018, a las 20:49 horas, el C. Francisco Román Partida García, presentó, dentro del plazo para solventar los requerimientos, oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual anexa; acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación Civil "Regeneración Tamaulipas A.C.", contrato de servicios de dos cuentas bancaría, una de la institución Banco Santander con la terminación de número de cuenta 710, y la segunda de Banco Azteca con la terminación de

número de cuenta 876, ambas a nombre de la asociación civil “Regeneración Tamaulipas A.C.” certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y las características del emblema o logotipo.

Una vez, analizado el cumplimiento al requerimiento se advierte la omisión al cumplimiento del requisito de anexar el acta constitutiva de la asociación civil, si bien es cierto, se presenta una acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación Civil “Regeneración Tamaulipas A.C.”, de la que se desprende lo siguiente; en los antecedentes que el objeto social de esta será “Apoyar en el **Proceso Electoral Federal 2018** a Pedro Gustavo Barragán Nuño, en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de **Diputado Federal** por el principio de mayoría relativa...” y en el orden del día se enumera entre otras “I.- Cambio de Candidato al cual la asociación brindará apoyo en el **Proceso Electoral Federal 2019**.”, así como en el resolutive PRIMERO “...Apoyar al señor Francisco Román Partida García en el Procesos Electoral 2019”, esta únicamente se refiere al cambio de una de los puntos del objeto social de la Asociación, haciendo alusión a un proceso electoral federal 2019, siendo que el presente proceso electoral es de carácter local, además de no establecer el cargo por el cual habrá de contender.

En relación a lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, inciso b), y 13 de los Lineamientos Operativos, al no presentar el acta constitutiva que da origen a la asociación civil denominada “Regeneración Tamaulipas A.C.”, es imposible poder verificar que esta esté creada conforme al modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-D-A-02, aprobado por el Consejo de General del IETAM, por lo que al no tener certeza del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma aplicable, se actualiza el incumplimiento del requisito del acta constitutiva de la asociación civil.

C) Conclusión.

Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre el contenido y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos **José Martin Reséndiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho, y Francisco Román Partida García**, quienes pretenden postular su candidatura independiente en la elección a Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, tal y como se detalla en los incisos A) y B) del presente considerando, se concluye que cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, sin embargo, no cumplen con los requisitos y documentación requerida por los artículos 15 de Ley Electoral Local y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, motivo por el cual en términos del

artículo 14, fracción I se les tienen por no presentadas y por ende, como improcedentes las manifestaciones de intención a los ciudadanos que a continuación se detallan:

NO.	DISTRITO ELECTORAL	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	18 ALTAMIRA	JOSÉ MARTÍN RESÉNDIZ COVARRUBIAS	JACQUELINE AVILÉS PÉREZ
2	21 TAMPICO	HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA	JULIÁN MARTÍN MENDIETA JUÁREZ
3	1 NUEVO LAREDO	LUIS RODOLFO MARTÍNEZ CAMACHO	NABOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
4	19 MIRAMAR	FRANCISCO ROMÁN PARTIDA GARCÍA	PEDRO GUSTAVO BARRAGÁN NUÑO

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 11 fracción II, 13, 14, 15, 91, 93, 100, 102, 103 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 3, 4, 6, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por no presentadas y como improcedentes, las manifestaciones de intención de los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique el presente acuerdo a los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El décimo segundo punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, por los motivos expuestos en el Considerando XXVII del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-103/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLITICO NACIONAL NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó la Resolución CG149/2005, mediante la cual resolvió la solicitud del Partido Político denominado Nueva Alianza, para obtener su registro como Partido Político Nacional, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2006.
2. En fecha 31 de enero de 2007, se acreditó ante el otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas actualmente Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza”.
3. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro como Partido Político Local).
4. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
5. El pasado 1º de julio de 2018 se celebraron elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios; así como en el ámbito local se renovaron los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. En el citado proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, participando también diversos ciudadanos bajo la modalidad de candidaturas independientes.
6. En fecha 3 de septiembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo INE/JGE134/2018, por el que determina la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria.
7. El 10 de septiembre de 2018, mediante oficio número PRESIDENCIA/2266/2018, signado por el Consejero Presidente del IETAM, se formuló al INE una consulta relativa al tema de los Partidos Políticos Nacionales que pierden su registro y solicitan su constitución como Partido Político Local, la respuesta a la consulta planteada fue remitida en fecha 17 de septiembre del

mismo año, mediante oficio número INE/STCVOPL/0590/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica con los Organismos Públicos Locales.

8. En fecha 13 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE, aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

9. El 12 de octubre del año en curso, mediante circular número INE/UTVOPL/1090/2018, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en cada una de las entidades federativas.

10. El 5 de noviembre de la presente anualidad, mediante oficio DEPPAP/938/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó al partido político Nueva Alianza, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

11. El 23 de noviembre de 2018, mediante circular número INE/DE/DPPF/1163/2018, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica que en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del partido político Nueva Alianza, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1301/2018.

12. El 27 de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM por parte del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, la solicitud de registro como Partido Político Local, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.

13. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo Número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

14. El 30 de noviembre de la presente anualidad, mediante oficio PRESIDENCIA/2993/2018, se notificó al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, las observaciones de forma, determinadas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro y documentación que la acompaña.

15. El 4 de diciembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, por el cual da respuesta a las observaciones notificadas mediante el oficio señalado en el antecedente anterior.

16. En fecha 12 de diciembre de 2018, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión No. 14, en la cual analizó y sometió a la aprobación de los integrantes de la misma, el Dictamen por el cual se resuelve la solicitud presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mediante la que solicita sea registrado como Partido Político Local.

17. En la fecha antes referida, mediante oficio número CPPAP-195/2018 signado por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el Dictamen que resuelve sobre la solicitud presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mediante la cual solicita sea registrado como Partido Político Local, se turna el mismo, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a

cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

II. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

III. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

IV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

V. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones mediante sus órganos; el Consejo General; Comisiones del Consejo General; Secretaría Ejecutiva; Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local mandata, que el Consejo General del IETAM tiene, entre otras atribuciones, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

VIII. Asimismo, los artículos 120 de la Ley Electoral Local y 24, fracción II del Reglamento Interior del IETAM, disponen que la Comisión de Prerrogativas tiene como una de sus atribuciones, emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

Del Registro de los Otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales

IX. El artículo 9 de la Constitución Federal dispone, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

X. El artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece, que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XI. En mismo sentido, el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución del Estado; 66 de la Ley Electoral Local, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, asimismo que el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), es competencia del IETAM.

XII. El artículo 19 de la Ley de Partidos, establece que el OPL que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen, en caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados, debiéndose de publicar la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

XIII. El artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la

mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos.

Lo anterior, conforme al procedimiento establecido específicamente en los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG939/2015, en base a su facultad de atracción, que en su numeral 1 y 3 establecen que su objeto es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como Partido Político Local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, así como el procedimiento que deberán observar los OPL para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten, así como que dichos Lineamientos serán de observancia general para los Organismos Públicos Locales y los otrora Partidos Político Nacionales.

XIV. El artículo 73 de la Ley Electoral Local dispone que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

XV. El artículo 76 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.

Del Procedimiento de Registro de los Otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales

XVI. El numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los referidos Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos; haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

XVII. El numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

XVIII. El numeral 7 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, dicta que la solicitud de registro deberá contener;

- a) *Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) *Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
- c) *Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*
- d) *Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*

XIX. El numeral 8 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, especifica que a la solicitud de registro, deberá acompañarse;

- a) *Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) *Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
- c) *Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*
- d) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
- e) *Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.*

XX. El numeral 9 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que en el supuesto de que el otrora Partido Político Nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se

considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

XXI. El numeral 10 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

XXII. El numeral 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

XXIII. El numeral 13 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

XXIV. El numeral 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

XXV. El numeral 15 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, dispone que el resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

XXVI. El numeral 20 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la documentación.

Del Análisis de la Solicitud de Registro como Partido Político Local del Otrora Partido Político Nacional

XXVII. Del estudio aplicado al Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas se advierte que la determinación aprobada, se basó en los elementos señalados en los considerandos XV y XVI y que son los siguientes:

“**XV.** Del marco jurídico transcrito en los considerandos anteriores, se procede al análisis de la solicitud de registro como Partido Político Local, del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, cuya denominación es “Nueva Alianza Tamaulipas”.

A) Presentación de la Solicitud de Registro.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y del punto resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, el plazo para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme. En este orden de ideas, como se desprende del antecedente 11, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, en consecuencia y en atención a lo establecido por el artículo en estudio, el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro ante los organismos locales inicio el 22 de noviembre y feneció el 5 de diciembre de 2018.

De lo anterior, se concluye que la solicitud de registro exhibida por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en fecha 27 de noviembre de 2018, para constituirse como Partido Político Local, fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, con lo cual se da cumplimiento al encontrarse dentro del plazo establecido en dicho precepto normativo.

B) Análisis de Requisitos Formales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 y 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en los numerales 6, 7 y 8 del mismo ordenamiento legal, previo entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida, tal y como se razona a continuación:

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
NUMERAL 6. SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD		

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	✓	
NUMERAL 7. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBE CONTENER:		
a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;	✓	
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	✓	
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	✓	
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local.	✓	
NUMERAL 8. DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑA		
a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.	✓	
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	✓	
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	✓	
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	✓	
e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios.		X

Respecto al incumplimiento del numeral 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, señalado en la tabla anterior, consistente en el hecho de que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, presentó certificación expedida por la instancia competente que acredita que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios, en ambos casos, en relación al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Siendo que el precepto antes invocado al hacer alusión a la “votación válida emitida en la elección local inmediata anterior”, se refiere a la obtenida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, ya que actualmente nos encontramos en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Por lo antes expuesto, mediante oficio No. PRESIDENCIA/2993/2018, se requirió a el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para que en un término de 3 días hábiles contados a partir de su notificación, exhibiera la documental aludida,

consistente en la certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate, o bien manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara la observación correspondiente, apercibiéndole que en caso de no solventarla, se tendría por no presentada la solicitud de registro.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 10, 11 y 12 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local.

Al respecto, mediante oficio No. P-201812/12, de fecha 4 de diciembre de 2018, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza manifestó lo siguiente:

“... que en respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/2993/2018 firmado por el Consejero Presidente del IETAM, Mtro. Miguel Ángel Chávez García, con fecha de 30 de noviembre del año en curso, me permito hacer entrega de la CERTIFICACIÓN solicitada en el documento antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio antes mencionado. De igual forma se anexa la CERTIFICACIÓN De La Elección De Diputados Locales correspondiente a la elección de 2015-2016 y cumplir también así, con lo que el legislador plasmó en la ley electoral local en su artículo 76 el cual a la letra dice:

“Los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.”

*Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted que en primer término se agregue a la solicitud de registro las CERTIFICACIONES anexadas al presente oficio para que formen parte del mismo, asimismo se me tenga por dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ya referido, procediéndose a la aprobación de la solicitud de registro como partido político estatal ya solicitada con anterioridad.
...”*

Por lo anterior, y toda vez que Nueva Alianza presentó su respuesta dentro del plazo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, adjuntando la documentación requerida, la solicitud de registro se tuvo por presentada, continuándose con el análisis de fondo del cumplimiento de los requisitos y documentación comprobatoria.

C) Análisis de los Requisitos de Fondo.

En apego a lo establecido por los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se procede a verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo

señalados en los numerales 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos, lo cual se hace en los términos siguientes:

1. La Solicitud de Registro Debe Estar Suscrita por los Integrantes de los Órganos Directivos Estatales. En lo que respecta a lo establecido por el numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, que refiere que la solicitud debe estar suscrita por los integrantes de los órganos Directivos Estatales, al efecto, mediante circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual proporciona a los Organismos Públicos Locales, en medio magnético, un archivo en formato Excel que contiene en forma descendente la integración de los órganos directivos del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en Tamaulipas, siendo los siguientes:

NOMBRE	CARGO
C. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz	Presidente Estatal
C. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez	Secretaria General Estatal
C. Raúl Balboa Castillo	Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral
C. J Refugio Arriaga González	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas
C. Rafael Alberto Aguilar Vázquez	Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación
C. Albertina Liliana Castillo Reyes	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional
C. Felicitas Martínez Almazán	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social

En consecuencia, al hacer la revisión se constató que quienes suscriben al calce de la solicitud de registro son integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se considera satisfecho a plenitud el requisito antes aludido. Además tiene relación con lo anterior la tesis número XXXII/2016 de rubro PARTIDO POLITICO, ORGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRAMITE DE SU REGISTRO LOCAL ANTE LA PERDIDA DEL NACIONAL¹.

2. Contenido de la Solicitud de Registro. En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, de conformidad con el numeral 7, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se advierte que dicha documental cumple a satisfacción con todos y cada uno de los aspectos enumerados en el precepto normativo antes aludido, consistentes en; nombre, firma y cargo de quien la suscribe, siendo el Prof. y Lic. Carlos Gamaliel Cisneros

¹ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 105 y 106.

Ruíz, Mtra. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez, Prof. Raúl Balboa Castillo, Prof. Rafael Alberto Aguilar Vázquez, Prof. J. Refugio Arriaga González, Mtra. Albertina Liliana Castillo Reyes y Mtra. Felicitas Martínez Almazán; denominación del partido político en formación que será “Nueva Alianza Tamaulipas”; integración de sus órganos directivos, mismos que han quedado señalados en el punto anterior; y, domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio legal, siendo el ubicado en Av. Francisco I. Madero N° 629 entre Rosales y Doblado, Zona Centro, C.P. 87000. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. Documentación Adjunta a la Solicitud de Registro. Por cuanto hace a los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 8, incisos a), b), c), d) y e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se desprende que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en cumplimiento del precepto normativo antes mencionado, exhibió lo siguiente:

- a) Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que lo caracterizan.
- b) Copias simples legibles de las credenciales para votar de todos y cada uno de los integrantes de los órganos directivos.
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, señalando el apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, referente a la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, misma que se transcribe:

“El Suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene a bien:

CERTIFICAR

Que en los archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas, se tiene el registro que para el Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, el Partido Nueva Alianza en el Estado;

- *Obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de 0.77 % en la elección de Ayuntamientos del Estado; y*
- *Registró candidatos propios en 11 Municipios de los 43 existentes para renovar los Ayuntamientos del Estado.*

Se extiende la presente certificación a petición del interesado en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de

Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para los efectos legales correspondientes.”

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en el numeral 8, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se determina que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza cumple con los mismos, no así, en lo que corresponde al inciso e), que señala; *“Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate”*, en relación a los incisos a) y b) del numeral 5 del mismo Lineamiento de Registro y en términos del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, ya que como se advierte de la propia certificación antes transcrita, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, obtuvo en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, un porcentaje de votación válida emitida de 0.77 % y registró candidatos propios en 11 Municipios de los 43 existentes, no acreditando los extremos de haber obtenido por lo menos 3% por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios de la entidad, condición con la cual se le tendría por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos.

Al respecto cabe señalar, que si bien es cierto, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza solicitó su registro como Partido Político Local, con fundamento en el artículo 76 de la Ley Electoral Local, que establece que “Los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación”, dicho precepto no resulta aplicable, en virtud de que el mismo, se encuentra contenido en el “Libro Tercero, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, Capítulo II, Partidos políticos nacionales”, relativo a la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, por lo que en ese sentido y de una interpretación literal de dicho precepto y sistemática en relación al artículo 74 del mismo capítulo, que establece que “Los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, se advierte que se refiere a una condicionante para participar en las elecciones locales y no a un requisito para su registro como partido local, ya que estos se encuentran contenidos en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, precepto normativo al que remite el artículo 73, comprendido en el “Libro Tercero, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, Título Segundo, Partidos políticos, Capítulo I, Constitución y registro de los partidos políticos estatales” de la Ley Electoral Local, al establecer que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

Por lo anterior, resulta ineficaz las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del IETAM, referente a la elección de Diputados del Proceso Electoral

Ordinario 2015-2016, ya que como ha quedado establecido las mismas, no acreditan los extremos que señala el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, ya que del precepto legal antes mencionado, así como de lo establecido por el numeral 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se desprende que se hace referencia a la elección inmediata anterior, entendiéndose por esta la jornada comicial del primero de julio del dos mil dieciocho, relativa a la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, luego entonces, la constancia con la que pretende justificar tal condición resulta no ser idónea para ello.

Es oportuno mencionar que a través del oficio PRESIDENCIA/2266/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, se realizó una consulta al INE para saber que votación debería ser tomada en cuenta para estos efectos, si la correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se renovaron los 43 Ayuntamientos o las del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Asimismo se consultó sobre la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos de la elección local inmediata anterior o en su caso, si debemos actualizar la condición solo en alguna de las elecciones, (municipios o distritos).

En atención a lo antes expuesto, mediante oficio número INE/STCVOPL/0590/2018, de fecha 17 de septiembre del presente año, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se entregó a este Órgano Electoral, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6016/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual da respuesta a la consulta planteada, en los términos siguientes:

“...
Si bien el artículo 95 numeral 5 de la ley general de partidos políticos establece como requisito indispensable para poder gozar de la prerrogativa de aquellos partidos políticos que al perder su registro a nivel nacional opten por el registro como partidos políticos locales, haber obtenido en la elección inmediata anterior por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Es de resaltar que dicha disposición es de carácter general, razón por la cual en un intento por homologar las disposiciones de las 32 entidades que conforman nuestra República, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó cambiar la conjuntiva por una disyuntiva en los Lineamientos referidos, en aras de atender que en las entidades se llevan a cabo elecciones locales para la renovación no sólo del Poder Ejecutivo Local y del Poder Legislativo, sino también de los Ayuntamientos (a nivel Municipal).

Por consiguiente, en cuanto a la discrepancia existente entre el artículo 95, numeral 5 ya citado y los Lineamientos que regulan dicha norma; de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos en cita deberá atenderse a los criterios siguientes:

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo elecciones concurrentes de renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos deberá entenderse la conjuntiva “y”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos que comprenden la entidad de que se trate”.

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo exclusivamente elecciones para la renovación de los Poderes Locales (Gobernador y Poder Legislativo) deberá entenderse la disyuntiva “o”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenden la entidad de que se trate”.

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo exclusivamente elecciones para la renovación de los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndicos y Regidores) deberá entenderse la disyuntiva “o”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate”.

Es por ello que para la cuestión que nos ocupa deberá tomarse como referencia la votación correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

...

Finalmente, la condición de haber postulado candidatos propios dependerá del tipo de elección local inmediata anterior que se tome como referencia.

...”

XVI. En base a lo manifestado en el considerando anterior, tenemos que el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, establece que *“Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de esta Ley”,* en consecuencia, se desprende que los elementos necesarios a considerar por este Órgano Electoral para declarar procedente la solicitud de registro como Partido Político Local, son los siguientes:

- a) Que se trate de la elección inmediata anterior.
- b) Que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
- c) Que hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Que se Trate de la Elección Inmediata Anterior. En ese sentido, tenemos que la elección inmediata anterior a la resolución de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, es la elección ordinaria celebrada el pasado 1 de julio de 2018, para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios, y en particular en el Estado de Tamaulipas, la renovación de los 43 Ayuntamientos.

Porcentaje de Votación Obtenida. En base a la certificación presentada por el otrora Partidos Político Nacional Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, de los resultados electorales de los cómputos finales de la elección de Ayuntamientos y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales son los siguientes:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Total Emitida		1,559,760			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	X	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	X	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		X
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		X
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		X
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		X
Nueva Alianza	12,000		0.77%		X
Morena	374,299		24.00%	X	
Encuentro Social	22,740		1.46%		X
Candidatos Independientes	48,977				

En base a los resultados señalados en la tabla que antecede, se desprende indubitablemente que Nueva Alianza no obtuvo el 3% de la votación válida emitida en los municipios del Estado de Tamaulipas, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por lo que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos y en los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local.

Postulación de Candidatos Propios. En base a la certificación presentada por el otrora Partidos Político Nacional Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos del Estado, advirtiéndose que el partido político de referencia no formó parte de alguna coalición o alianza, ni postuló candidaturas comunes, por lo tanto sus candidaturas las acreditó en lo individual, postulando únicamente candidatos propios en los municipios que a continuación se detallan:

Municipio	Tipo de Registro	Fecha de Registro
Aldama	Supletorio	10/04/2018
Altamira	Supletorio	10/04/2018
Ciudad Madero	Supletorio	10/04/2018
Gómez Farías	Supletorio	10/04/2018
Güemez	Directo	07/04/2018
Jiménez	Directo	07/04/2018
El Mante	Supletorio	10/04/2018
Reynosa	Supletorio	10/04/2018
Soto la Marina	Supletorio	10/04/2018
Tula	Directo	10/04/2018
Valle Hermoso	Supletorio	10/04/2018

En este sentido, y considerando que el Estado de Tamaulipas se compone de 43 municipios, el partido político solicitante debió de haber postulado candidatos propios en al menos 21 municipios, por lo que al haber postulado solo en 11 municipios, se advierte que no encuadra en el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos así como en los numerales 5, inciso b) y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los municipios en la elección local inmediata anterior, es decir, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En base a lo anteriormente expuesto, al no haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios que conforman el Estado de Tamaulipas, sino que por el contrario únicamente registró candidatos propios integrando solamente 11 planillas, aunado al hecho de que no alcanzó el 3% de la votación válida emitida, al alcanzar únicamente el 0.77% en la elección inmediata anterior, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, condición con la cual se le tendría por cumplido y acreditado el requisito de número mínimo de militantes con que debería contar, se considera que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza NO CUMPLIÓ satisfactoriamente con los requisitos contenidos en los numerales, 5 y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de las razones expuestas, este Consejo General comparte el sentido del dictamen, en términos de su propio contenido, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, presentado por la Comisión de Prerrogativas en el que propone la improcedencia para otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ya que como quedó acreditado, no se cumplieron los extremos requeridos por los numerales, 5 y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y el numeral 5 del artículo 95 de la Ley de Partidos.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tesis número XXXII/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 98 numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 10, numeral 2, inciso c), 19 y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II, apartado A, y Base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 73, 74, 76, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracción LXVII y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 20 del Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, por los motivos expuestos en el considerando XXVII del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El décimo tercer punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas,

que recae al Expediente PSE-83/2018, respecto de la denuncia interpuesta por la C. Ana Elena Martínez Manríquez, Representante Propietaria del Partido Político morena ante el Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas, en contra de la Ciudadana Alma Laura Amparán Cruz, en sus calidades de Presidenta Municipal de Altamira, Tamaulipas, y otrora candidata a dicho cargo de elección popular por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, coacción del voto y violaciones en materia de propaganda político electoral; así como de los Ciudadanos Víctor Adrián Meraz Padrón, Diputado Local, Alejandro Salvador Porras Cervantes, Director de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, y Beatriz Gómez Martínez, otrora Presidenta Interina del referido municipio, por uso indebido de recursos públicos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Resolución, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos Resolutivos:

“PRIMERO. Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a los Ciudadanos Alma Laura Amparán Cruz, Beatriz Gómez Martínez, Víctor Adrián Meraz Padrón y Alejandro Salvador Porras Cervantes.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en los estrados, y en la página de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes la presente Resolución.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Resolución, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto de la Resolución aprobada)

RESOLUCIÓN No. IETAM/CG-30/2018

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

EXPEDIENTE: PSE-83/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
morena

DENUNCIADO: C. ALMA LAURA AMPARÁN
CRUZ, OTRORA CANDIDATA A LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALTAMIRA,
TAMAULIPAS, POR LA COALICIÓN “POR
TAMAULIPAS AL FRENTE”, Y OTROS

Cd. Victoria, Tamaulipas a 15 de diciembre del 2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-83/2018, RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. ANA ELENA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLÍTICO morena ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, EN CONTRA DE LA C. ALMA LAURA AMPARÁN CRUZ, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, Y OTRORA CANDIDATA A DICHO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR LA COALICIÓN “POR TAMAULIPAS AL FRENTE”, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, COACCIÓN DEL VOTO, Y VIOLACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL; ASÍ COMO DE LOS CC. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN, DIPUTADO LOCAL, ALEJANDRO SALVADOR PORRAS CERVANTES, DIRECTOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y BEATRIZ GÓMEZ MARTÍNEZ, OTRORA PRESIDENTA INTERINA

DEL REFERIDO MUNICIPIO, POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 20 de septiembre del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto oficio número INE/UTF/DRN/43956/2018, signado por el C. Lizandro Núñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, con motivo de una vista dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/711/2018, remitió dos medios de almacenamiento óptico (CD), referentes al escrito de queja que se resuelve.

SEGUNDO. Remisión de la denuncia a la Secretaría Ejecutiva. En esa misma fecha, se envió a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral el escrito de cuenta y sus anexos.

TERCERO. Solicitud de informe y copias certificadas. En fecha 27 de septiembre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva ordenó girar atento oficio al C. Lizandro Núñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitarle remitiera de manera impresa copia certificada del expediente INE/Q-COF-UTF/711/2018, pues del material enviado en el medio magnético (CD) no era posible apreciar la cronología procesal, asimismo, para que informara el estado procesal del expediente, y en caso de haber emitido alguna resolución dentro de éste, remitiera copia certificada de la misma.

Dicha solicitud fue realizada mediante oficio SE/2742/2018, presentado en la misma fecha ante dicha Unidad Técnica.

CUARTO. Recepción de escrito de queja. El 5 de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio INE/UTF/DRN/46440/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018 (sic), signado por

la Mtra. Erika Estrada Ruiz, Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio cumplimiento a la solicitud de la Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. Radicación de la denuncia y diligencias para mejor proveer. Mediante auto de fecha 8 de noviembre del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo tuvo por radicada la denuncia bajo la clave PSE-83/2018, reservándose la admisión de la misma.

Asimismo, se ordenó prevenir al denunciante, mediante notificación personal, para que en el término de 2 días hábiles, contados a partir de ser notificado, proporcionara el domicilio en donde podían ser emplazados los CC. Alejandro Salvador Porras Cervantes, Beatriz Gómez Martínez y Víctor Adrián Meraz Padrón.

En fecha 11 de noviembre del presente año, el denunciante dio cumplimiento al requerimiento.

SEXTO. Diligencias para mejor proveer. Mediante auto de fecha 10 de noviembre del presente año, el Secretario Ejecutivo instruyó, mediante atento oficio, al Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto para que en un término de 2 días hábiles, contados a partir de ser notificado, realizara una inspección ocular y diera fe del contenido de un CD identificado con la leyenda “pruebas”, específicamente de los archivos siguientes:

- De los archivos e imágenes contenidas en la carpeta electrónica identificada como “ALTAMA NEWS Facebook 26 de mayo”.
- Del video identificado como “VID-20180628-WA0059”, contenido en la carpeta electrónica identificada como “28 de JUNIO 2018”.
- De los archivos e imágenes contenidas en la carpeta electrónica identificada como “11 junio 2018 JUANA GONZALEZ FACEBOOK 11 JUNIO 2018”.

- De los 4 videos contenidos en la carpeta electrónica identificada como “salón MIREYA entrega de dinero”.
- Del video contenido en la carpeta electrónica identificada como “BTY FERRETIZ FACEBOOK 25 mayo”.
- De los archivos e imágenes contenidas en la carpeta electrónica identificada como “ARTURO GUERRERO”.

La Oficialía Electoral realizó la verificación mediante acta OE/187/2018, de fecha 12 de noviembre de este año.

SÉPTIMO. Diligencias para mejor proveer. Mediante auto de fecha 12 de noviembre del presente año, el Secretario Ejecutivo, mediante atento oficio, solicitó los siguientes informes:

- Al Secretario del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para que en el término de 2 días hábiles, contados a partir de ser notificado, informara:
 - I. Si se otorgó licencia a la C. Alma Laura Amparán Cruz para separarse del cargo de Presidenta del referido Municipio, y en caso afirmativo, señalara el periodo que comprendió la misma; así también, que proporcionara el nombre del ciudadano que fungió como presidente (a) interino (a), remitiendo las constancias que lo acrediten.

Dicho requerimiento fue cumplimentado por el Secretario del Ayuntamiento, de forma parcial, el 15 de noviembre del presente año, mediante oficio número ALT/SA/CZA/283/18, de esa misma fecha.

- Al Secretario General del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, para que en el término de dos días hábiles, contados a partir de ser notificado, informara:
 - I. Si el C. Víctor Adrián Meraz Padrón, fungía como Diputado Local en la presente Legislatura; asimismo, si en el presente año solicitó licencia para separarse del cargo, y en caso afirmativo, señalara el periodo que comprendió la misma, remitiendo las constancias respectivas.

Lo anterior fue cumplimentado por el Secretario General del H. Congreso del Estado de Tamaulipas el 13 de noviembre del presente año, mediante oficio número SG/LXIII/3/0821/2018, de esa misma fecha.

- Al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que en el término de dos días hábiles, contados a partir de ser notificado, informara lo siguiente:

I. Si el C. Alejandro Salvador Porras Cervantes fungía como Director del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, y en caso afirmativo, señalara a partir de qué fecha se desempeñó en dicho cargo, nivel jerárquico, el organigrama de dependencia del mismo, el horario de labores, manifestando días y horas; remitiendo las constancias respectivas.

Dicho requerimiento fue cumplimentado por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Tamaulipas el 14 de noviembre del año que transcurre, mediante oficio número SA/DGRH/DP/DSP/1067/2018, de esa misma fecha.

- A la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para que en el término de dos días hábiles, contados a partir de ser notificada, informara lo siguiente:

I. Si la C. Alma Laura Amparán Cruz fue registrada como Candidata a la Presidencia Municipal de Altamira, Tamaulipas, por la Coalición “Por Tamaulipas Al Frente” en el Proceso Electoral Local 2017-2018, y en caso afirmativo remitiera las constancias respectivas.

Lo anterior fue cumplimentado por la referida Directora el 13 de noviembre del presente año, mediante oficio número DEPPAP/940/2018, de esa misma fecha.

OCTAVO. Diligencias para mejor proveer. Mediante auto de fecha 13 de noviembre del presente año, el Secretario Ejecutivo instruyó, mediante atento

oficio, al Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, para que en el término de 2 días hábiles, contados a partir de ser notificado, realizara una inspección ocular y diera fe del contenido de un CD identificado con la leyenda “pruebas”, específicamente de la carpeta identificada como “10 JUNIO 2018”.

Dicha diligencia fue desahogada por la Oficialía Electoral mediante acta OE/188/2018, de fecha 15 de noviembre de este año.

NOVENO. Diligencias para mejor proveer. Mediante auto de fecha 17 de noviembre del presente año, el Secretario Ejecutivo, mediante atento oficio, solicitó los siguientes informes:

- Al Secretario del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para que en el término de dos días hábiles, contados a partir de ser notificado, informara si se otorgó licencia a la C. Alma Laura Amparán Cruz para separarse del cargo de Presidenta Municipal de Altamira, Tamaulipas, durante el presente año y, en su caso, señalara el nombre de la persona designada para sustituirla en forma interina; remitiendo las constancias atinentes. Dicho requerimiento fue cumplimentado por el Secretario del Ayuntamiento de Altamira el 21 de noviembre del presente año, mediante oficio número ALT/SA/CZA/SMO/0310/2018, de fecha 20 de noviembre de este año.
- Al Director de Administración y Finanzas del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos para que en el término de dos días hábiles, contados a partir de ser notificado, informara si el C. Alejandro Salvador Porras Cervantes es o fue Director del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos. En caso afirmativo, señalara el periodo en que se desempeñó en dicho cargo, nivel jerárquico, el organigrama de dependencia del mismo, el horario de labores, manifestando días y horas; remitiendo las constancias atinentes.

Lo anterior fue cumplimentado por el referido Director el 21 de noviembre del presente, mediante oficio número DAF/148/2018, de fecha 20 de noviembre de este año.

DÉCIMO. Diligencias para mejor proveer. Mediante auto de fecha 22 de noviembre del presente año, el Secretario Ejecutivo, mediante atento oficio, solicitó los siguientes informes:

- Al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que en el término de dos días hábiles, contados a partir de ser notificado, informara lo siguiente:
 - I. Si el C. Alejandro Salvador Porras Cervantes fungía como titular de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado. En caso afirmativo, señalara a partir de qué fecha se desempeñaba en dicho cargo, nivel jerárquico, el organigrama de dependencia del mismo, el horario de labores, manifestando días y horas; remitiendo las constancias que así lo acreditaran.

Lo anterior fue cumplimentado por el citado Director en fecha 28 de noviembre del presente año, mediante oficio número SA/DGRH/DP/DSP/112/2018, de fecha 27 de noviembre del presente año.

- Al gerente y/o representante legal de la Empresa MMI Metrología del Grupo MMI, para que en el término de dos días hábiles, contados a partir de ser notificado, informara si en las instalaciones de esa empresa, del 1 al 27 de junio de este año, se impartieron diversos cursos o talleres vinculados con alguna campaña electoral, y en caso de ser así, señalara quien los financió y cuál era su finalidad.

Lo anterior fue cumplido por el Gerente General de Metrología y Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V., el 27 de noviembre del presente año.

DÉCIMO PRIMERO. Admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha 29 de noviembre del actual, el Secretario Ejecutivo admitió la denuncia, emplazando a las partes mediante notificación personal, para que comparecieran a la audiencia de ley, señalando para tal efecto el día 4 de diciembre del actual, a las 11:00 horas.

DÉCIMO SEGUNDO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. A las 11:00 horas del día 4 de diciembre del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual no compareció la denunciante, y comparecieron por escrito los denunciados C. Víctor Adrián Meraz Padrón, Alejandro Salvador Porras Cervantes, Alma Laura Amparán Cruz, y Beatriz Gómez Martínez, éstas dos últimas, a través de su apoderado legal, el C. Lic. Matías Enríquez Salazar. Dicha audiencia concluyó a las 13:27 horas, de esa misma fecha.

DÉCIMO TERCERO. Informe al Presidente de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores. Mediante oficio número SE/3082/2018, de esa misma fecha, se informó al Presidente de la Comisión, Maestro Oscar Becerra Trejo, sobre la conclusión de la audiencia de ley.

DÉCIMO CUARTO. Remisión de proyecto al Presidente de la Comisión. El día 06 de diciembre del año en curso, mediante oficio SE/3088/2018, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución al Presidente de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores, quien lo tuvo por recibido a las 13:20 horas de esa misma fecha.

DÉCIMO QUINTO. Sesión de la Comisión. El día 7 de diciembre del presente año, a las 13:30 horas, la Comisión para los Procedimientos Sancionadores celebró sesión, en la cual consideró aprobar en sus términos el proyecto de resolución.

DÉCIMO SEXTO. Remisión de proyecto al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto. En esa misma fecha, mediante oficio CPAS-194/2018, el

Presidente de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores remitió el proyecto de resolución al Consejero Presidente de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en términos de los artículos 110, fracción XXII; 312, fracción I, y 342, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se denuncian hechos relacionados con el proceso ordinario electoral local 2017-2018, relativos a la probable comisión de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, coacción del voto, y violaciones en materia de propaganda político electoral.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante, señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral y aporta pruebas de su intención.

Ahora bien, en el presente asunto, los denunciados Alma Laura Amparán Cruz y Beatriz Gómez Martínez, solicitan sea sobreseído el presente procedimiento, aduciendo que:

- Esta Autoridad no dio cumplimiento a lo previsto en la fracción IV, del artículo 343, de la Ley Electoral Local, en virtud de que no se previno al denunciante a efecto de que aclarara la queja que ahora se resuelve, lo cual lo deja en estado de indefensión, al no tener claridad sobre los hechos ilícitos que se les imputan.

- Toda vez que a la queja le sobreviene una causal de improcedencia por haber sido estudiados todos los hechos denunciados, mediante resolución de clave IETAM/CG-20/2018, recaída a los expedientes PSE-70/2018, PSE-71/2018 y PSE-72/2018; agregando que éstos también fueron motivo de pronunciamiento por el Tribunal Electoral Local al resolver los expedientes de clave RAP-54-2018 y RAP-55/2018.

Respecto a lo anterior, esta Autoridad precisa que el inciso a), del artículo 351, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no resulta aplicable al caso concreto que plantea el representante legal de los denunciados, ya que el ordenamiento legal invocado únicamente señala como se desarrolla la secuela procesal del Procedimiento Sancionador Especial una vez celebrada la Audiencia. Ahora bien, en cuanto a la causal de improcedencia relativa a que esta Autoridad no mandó aclarar la queja; al respecto, cabe señalar que dicha causal no se encuentra prevista en el artículo 346 de la Ley Electoral del Estado, además, al corrérsele traslado con el escrito de queja y sus anexos de manera íntegra, dichas denunciados conocieron a plenitud cada uno de los hechos que se les atribuyen; de ahí que se considere la inexistencia del estado de indefensión en el que arguyen se encontraron en la audiencia de Ley.

En cuanto al sobreseimiento derivado de que la conducta denunciada fue materia de estudio en diverso procedimiento sancionador, cabe señalar que el análisis del derecho fundamental establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se analiza en el capítulo atinente al estudio de fondo de la presente resolución, en donde se explica si alguno de los hechos denunciados ha sido resuelto en diverso expediente por esta Autoridad.

TERCERO. Hechos denunciados. En esencia, la C. Ana Elena Martínez Manríquez, representante propietario del partido político morena ante el Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas, denuncia lo siguiente.

a) Actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y violaciones en materia de propaganda electoral:

Denuncia la comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos por parte de la C. Alma Laura Amparán Cruz, sobre la base de que:

- El día 8 de abril de este año, dicha denunciada convocó a la ciudadanía para asistir a su registro como candidata a las 13:00 horas de esa misma fecha, mediante su cuenta oficial de Facebook “Alma Laura Amparan”.
- Asimismo, en virtud de que al evento de registro acudió una multitud de ciudadanos con motivo de la referida convocatoria, y que en dicho evento se montó un escenario “*con un templete, bocinas de sonido profesional, vallas, mobiliario, conductora o locutora profesional de nombre TANIA SCOTT, banderas de los partidos políticos de la coalición POR TAMAULIPAS AL FRENTE*”, lo cual generó la realización de actos proselitistas previo al inicio formal de las campañas electorales.

Asimismo, violaciones en materia de propaganda electoral, en virtud de que durante el citado evento de registro, se utilizó propaganda que no era de material biodegradable, como lo exige la normatividad electoral.

b) Uso indebido de recursos públicos:

Denuncia la comisión de uso indebido de recursos públicos por parte de los C.C. Víctor Adrián Meraz Padrón, Diputado del Congreso del Estado de Tamaulipas; Alejandro Salvador Porras Cervantes, Director de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, y Beatriz Gómez Martínez, otrora Presidenta Municipal Interina de Altamira, Tamaulipas; por lo siguiente:

- Respecto de los C.C. Alejandro Salvador Porras Cervantes y Víctor Adrián Meraz Padrón, en virtud de que dichos ciudadanos organizaron y asistieron a un evento realizado con motivo del festejo del 91 aniversario del ex ejido Miramar, realizado el 19 de mayo de este año; en el cual se realizó proselitismo en favor de la campaña de la C. Alma Laura Amparán Cruz.

- En cuanto al C. Alejandro Salvador Porras Cervantes por su asistencia a un evento proselitista de la C. Alma Laura Amparán Cruz, realizado en Villa Cuauhtémoc, Altamira, Tamaulipas, el 26 de mayo del presente año.

Asimismo, por haber participado en recorridos o caminatas de la campaña de la referida denunciada en Estación Esteros, así como en el Ejido Santa Juana y rancherías aledañas, de Altamira, Tamaulipas, los días 27 de mayo y 10 de junio de este año, respectivamente.

- Por lo que hace a la C. Alma Laura Amparán Cruz en virtud de haber utilizado una camioneta blanca tipo suburban, propiedad del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, así como un chofer y demás personal del mismo, en distintos eventos de su campaña electoral.

De igual forma, por haber utilizado en beneficio de su campaña electoral un programa de becas del municipio de Altamira, Tamaulipas, toda vez que el 27 de junio del presente año, mediante una publicación en la página de Facebook “JÓVENES CON ALMA”, invitó a jóvenes a que acudieran a la Presidencia Municipal el día 28 siguiente a recibir el pago de becas municipales, esto, a pesar de que en esa fecha ya no fungía como Presidenta Municipal, sino como candidata a dicho cargo de elección popular.

- Por lo que hace a la C. Beatriz Gómez Martínez, otrora Presidenta Municipal interina de Altamira, Tamaulipas, en virtud de haber realizado proselitismo y compra del voto a favor de la C. Alma Laura Amparán Cruz, al hacer entrega de becas durante la veda electoral, precisando el denunciante que dichas becas no se otorgaban desde el mes de marzo, a pesar de que debía entregarse de manera mensual; de lo cual concluye que dicha entrega se realizó con fines proselitistas.

c) Coacción del voto.

El denunciante aduce la coacción al voto por parte de la C. Alma Laura Amparán Cruz, conforme a lo siguiente:

- Por la entrega de dinero en efectivo a ciudadanos en dos eventos proselitistas: el primero, realizado el 11 de junio de este año en el hotel Holiday Inn, ubicado en el Kilómetro 16, de la carretera Altamira – Mante, y, el segundo, realizado el día 13 de junio del presente año en el salón Mireya, ubicado en la segunda avenida, entre las calles Monte Albán y Cuauhtémoc, de la Colonia “Los Aztecas”, Altamira, Tamaulipas; señalando que en ambos casos la entrega del dinero se realizó condicionando a los ciudadanos para que votarán a favor de su candidatura.
- Mediante amenazas a ciudadanos residentes en el Fraccionamiento “Los Prados”, de Altamira, Tamaulipas, en caso de no votar a favor de su candidatura; consistentes en quitarles apoyos gubernamentales, esto, por medio de personas contratadas para realizar “encuestas y encargarse del voto focalizado”.
- Por la entrega de beneficios a la ciudadanía, a través de la Asociación Civil “GESTORES PRODUCTIVOS COMUNITARIOS A.C.”, presidida por el C. Fredy Antonio Torres Mar, entre los que enlista la entrega de despensas, así como de servicios gratuitos consistentes en asesorías jurídicas, cortes de cabello, campañas de entrega de lentes a bajo costo, entre otros, así como la realización de loterías o juegos de azar en la que también se entregaban este tipo de beneficios.
- Por la entrega de lentes a bajo costo, regalos de electrodomésticos, cortes de cabello, y aplicación de vacunas y de servicios de veterinario, mediante un grupo de personas afín a la campaña de la denunciada denominado “Lomas en acción”.

- Por la realización de loterías y entrega de despensas a la ciudadanía a cambio del voto a favor de su candidatura, a través de promotoras del voto para su campaña.
- Mediante cursos impartidos a la ciudadanía, los cuales estaban financiados por dicha denunciada.

Para acreditar sus afirmaciones la denunciante ofreció los siguientes medios de prueba:

1.- TÉCNICAS.- Consistente en un dispositivo del almacenamiento de datos (USB), cuyo contenido fue remitido a esta Autoridad por el Instituto Nacional Electoral en un CD¹, y el cual contiene diversos archivos precisados en el antecedente SEXTO de la presente resolución.

2.- TÉCNICAS.- Consistente en las ligas electrónicas siguientes:

- <https://www.facebook.com/JovenesUnidosPorMiramar/videos/2512316692171973/?t=16>
- <https://www.facebook.com/ALSAP0CE/videos/1050090875157090/>
- <https://www.facebook.com/ALSAP0CE/videos/1050100481822796/>
- <https://www.facebook.com/ALSAP0CE/videos/1060720610760783/>
- https://www.facebook.com/gabriela.ibarralozano.5/videos/vb.1636521033/10210126451871244/?type=2&video_source=user_video_tab
- <https://www.facebook.com/almalamparan/photos/pcb.2059255687480753/2059235010816154/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/blancaelvia.maldonado.l/posts/1002304569936691>
- <https://www.facebook.com/manuelcastellanoslara/posts/794545747417590>
- <https://www.facebook.com/DiarioDelEstado/posts/1708441595941388>
- https://www.facebook.com/JovenesUnidosPorMiramar/?hc_ref=ARTQk_t09qMt2IHH5k4yWn74LWfei8lfN7FWFUs6vdiZe3EDN7riwpAQ_58DffuGgvU&fref=nf
- <https://www.facebook.com/JovenesunidosPorMiramar/photos/a.467472276656435.1073741829.466338770103119/2477917058945270/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/JovenesUnidosPorMiramar/photos/a.2401956656541311.1073741832.466338770103119/2502310659839243/?type=3&theater>

¹

En adelante se hará referencia a que el denunciante aportó como prueba un CD, pues es el medio en el cual se reprodujeron las pruebas que aportó mediante la memoria USB, así como aquel en el que se allegaron a esta Autoridad dichas probanzas del denunciante.

- <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/AsambleaLegislativa/IntegrantesPleno/Leqislador.asp?IdDiputado=1010>
- <https://www.autordenada.com/singlepost/2016/10/25/ALEJANDRO-PORRAS-CERVANTES-NUEVO-DIRECTOR-DE-PROMOCION-CI%3C%93N-Y-SERVICIOS-EDUCATIVOS-EN-ITABEC>
- <https://www.facebook.com/ALSAP0CE/photos/a.453833868116130.1073741829.447280068771510/1049437855222392/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ALSAP0CE/posts/1060706120762232>
- <https://www.facebook.com/ALSAP0CE/posts/1060659617433549>
- <https://www.facebook.com/ALSAP0CE/posts/1050141155152062>
- <https://www.facebook.com/almalamparan/photos/pcb.1999676553438667/1999676523438670/?type=3&theater>
- https://www.facebook.com/pg/JovenesConAlma/posts/?ref=page_internal
- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=646930118973826&set=p.646930118973826&type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/J%C3%B3venes-Con-Alma-193268714639509/>
- <https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1887580707929387>
- <https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1876549032365888>
- <https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1873576355996489>
- <https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1873580942662697>
- <https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1866764286677696>
- <https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1864937276860397>
- <https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1864849583535833>
- <https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1859388097415315>
- <https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1858747214146070>
- <https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1856398794380912>
- <https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1855297267824398>
- <https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1852381711449287>
- <https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1845514618802663>
- <https://www.facebook.com/dianayazmin.rodriquezgarcia.9/posts/1054419571382079>
- https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=259649837930895&id=241539039741975
- https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=254727735089772&id=241539039741975
- https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=253753148520564&id=241539039741975
- https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=250044102224802&id=241539039741975
- https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=249644455598100&id=241539039741975
- https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=248392759056603&id=241539039741975
- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1832743843442337&set=pcb.1832744556775599&type=3>

- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1870798576303530&set=pcb.1870798882970166&type=3>
- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1841195839263804&set=pcb.1841196405930414&type=3>
- <https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216849999030353>
- <https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216847316683296>
- <https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216828913503228>
- <https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216823841096421>
- <https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216818891692689>
- <https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216808739158882>
- <https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216793700342921>
- <https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216769159289410>
- <https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216769069687170>
- <https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216764381089958>
- <https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216764310088183>
- <https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216746352359251>
- <https://www.facebook.com/dianayazmin.rodriguezgarcia.9/posts/1065031280320908>
- <https://www.facebook.com/beatriz.ferretiz/posts/1412460172233085>
- <https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216746352359251>
- <https://www.facebook.com/arturo.guerrero.1650>
- <https://www.facebook.com/arturo.guerrero.1650/posts/2083163828378756>
- <https://www.facebook.com/arturo.guerrero.1650/posts/2086046591423813>
- <https://www.facebook.com/arturo.guerrero.1650/posts/2101670233194782>
- <https://www.facebook.com/arturo.guerrero.1650/posts/2108493592512446>
- <https://www.facebook.com/arturo.guerrero.1650/posts/2108827332479072>
- <https://www.facebook.com/arturo.guerrero.1650/posts/2132118056816666>

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en el instrumento notarial número 16853 de fecha 17 de julio de 2018, realizado por el Notario público número 193, Licenciado Héctor Álvaro Domínguez, y que sirve para demostrar la veracidad de las publicaciones hechas por la denunciada, así como del contenido, fotografías y texto que expuso en su cuenta de Facebook, para que una vez que sean tomadas en cuenta y sean adminiculadas a las demás pruebas que ofrezco, hagan plena convicción en esa unidad fiscalizadora, y se dé como resultado que se contabilicen todos y cada uno de los gastos no reportados por la denunciada, y que se determine que excedió el tope establecido de gasto y sea sancionada con la nulidad de la elección, en términos del artículo 41 fracción VI de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos. Esta prueba la relaciono*

con los hechos denominados Sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del presente escrito de queja”.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- “Consistente en el instrumento notarial número 16157 de fecha 30 de junio de 2018, realizado por el Notario público número 193, Licenciado Héctor Álvaro Domínguez, y que sirve para demostrar la veracidad de las publicaciones hechas por las páginas de la red social Facebook con nombres: “Jóvenes con Alma”, “Blanca Maldonado Ochoa”, “Escuela Primaria Manuel Castellanos Lara”, “El diario del Estado”, “Gabriela Ibarra Lozano” así como de su existencia y su contenido, fotografías y texto, para que una vez que sean tomadas en cuenta y sean adminiculadas a las demás pruebas que ofrezco, hagan plena convicción en esa unidad fiscalizadora, en específico con los hechos narrados y que corresponden al día 28 de junio de 2018, y que solicito sean adminiculados a las pruebas técnicas descritas en esa fecha y las que se encuentran contenidas en la carpeta “28 JUNIO 2018” y el archivo de video: VID-20180628-WA0059”.

CUARTO. Contestación de los hechos denunciados.

a) Las CC. Alma Laura Amparán Cruz y Beatriz Gómez Martínez, contestaron la denuncia mediante un solo escrito, por conducto de su apoderado legal el C. Lic. Matías Enríquez Salazar, de la siguiente manera:

En esencia, señalan que la probable comisión de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, coacción del voto y violaciones en materia de propaganda político-electoral que se trata de imputar a la C. Alma Laura Amparán Cruz; así como el uso indebido de recursos públicos atribuido a la C. Beatriz Gómez Martínez, quien fungiera como Presidenta Interina en el municipio de Altamira, Tamaulipas, son temas que en anteriores quejas y denuncias ya fueron del conocimiento de esta Autoridad y del Tribunal Electoral de Tamaulipas, e

incluso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente mediante la Sala Regional Monterrey, por lo que no tiene razón de ser que se sigan investigando hechos que ya fueron debidamente analizados.

Con respecto al hecho número sexto de la queja, referente al registro de la C. Alma Laura Amparán Cruz como candidata por la coalición "Por Tamaulipas al Frente", en el Consejo Municipal Electoral, el 8 de abril de 2018, niega en forma categórica que sea un evento de campaña, señalando que en ningún momento se solicitó el voto durante el desarrollo de éste.

De igual forma, refiere que el escrito de denuncia señala que la C. Alma Laura Amparán Cruz realizó una publicación el domingo 8 de abril de este año, cuando fungía como Presidenta Municipal de Altamira, Tamaulipas; situación que niega, aduciendo que dicha publicación fue realizada en el día de descanso de la referida denunciada, tal como lo prevé el artículo 123, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que además, ésta se hizo en sus redes sociales en aras de su libertad de expresión y del derecho a la información para los ciudadanos de Altamira, Tamaulipas, los cuales son dos principios constitucionales fundamentales en un Estado constitucional y democrático, ya que generan opciones para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, citando las tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de clave CDXXI/2014.

Por otro lado, refiere que en cuanto a la denuncia de la realización de loterías, la quejosa no exhibe pruebas de su dicho, por lo que aplicando la jurisprudencia "CARGA DE LA PRUEBA Y DERECHO A PROBAR. SUS DIFERENCIAS" y el principio de presunción de inocencia, no se debe considerar como probadas sus aseveraciones.

Aunado a ello, sostiene que las probanzas técnicas aportadas por la quejosa resultan insuficientes para probar sus aseveraciones, citando como fundamento de ello las tesis de jurisprudencia 45/2002, 4/2014 y 36/2014, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sobre los apoyos sociales que la quejosa señala fueron otorgados por la C. Alma Laura Amparán Cruz, de manera expresa niega dicha circunstancia.

Finalmente, manifiesta que toda la propaganda electoral fue debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización a través de los registros contables; cita las Jurisprudencias 45/2002, 62/2002, 12/2010, 16/2011, 21/2013, 4/2014 y 36/2014, emitidas por la referida Sala Superior.

Por su parte, las referidas denunciadas, para acreditar sus afirmaciones, ofrecieron los siguientes medios de prueba:

a) DOCUMENTAL. Consistente en la balanza de comprobación de la contabilidad 46412 de la C. Alma Laura Amparán Cruz, presidenta electa del municipio de Altamira, Tamaulipas, postulada por la coalición "Por Tamaulipas al Frente", la cual fue emitida por el Sistema Integral de Fiscalización.

b) DOCUMENTAL. Consistente en **AGENDA DE EVENTOS** de la contabilidad 46412 de la C. Alma Laura Amparán Cruz, presidenta electa del municipio de Altamira, Tamaulipas, postulada por la coalición "Por Tamaulipas al Frente", la cual fue emitida por el Sistema Integral de Fiscalización.

e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca mi pretensión de que se declare infundado, en el momento procesal oportuno el presente procedimiento.

d) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a mis intereses.

e) HECHOS NOTORIOS. Consistente en todas las resoluciones y lo actuado dentro de los expedientes correspondientes, que se refieran a denuncias presentadas en contra de mis representadas y que tengan relación con los temas de esta queja, siendo innecesario numerarlas por los razonamientos que ya se han expresado en líneas anteriores. Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

b) Los CC. Víctor Adrián Meraz Padrón y Alejandro Salvador Porras Cervantes, contestaron el escrito de queja mediante respectivos escritos, - los cuales son de similar contenido- en los siguientes términos:

En esencia, señalan que les resultan aplicables los siguientes principios del régimen constitucional e internacional:

- **Presunción de inocencia**, previsto en el artículo 1º, 17 y 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, así como en el los artículos 8.1 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; lo cual representa un derecho fundamental a favor de toda persona; citando al efecto el caso “Ricardo Canese vs Paraguay”; las tesis de clave P.XXXV/2002, P/J43/2014, emitidas por Tribunales Colegiados y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la jurisprudencia 21/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Prohomine**, previsto en los artículos 1 de la Constitución Federal; en virtud de que de una interpretación de la normativa electoral favorable a su persona, se desprende que sólo debe llamársele a juicio cuando existan pruebas en su contra, y no como en el presente caso, en el que no las hay; citando las tesis del cuarto tribunal colegiado, sin señalar las claves de identificación, de rubro “*PRINCIPIO PROHOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONENTEN*” y “*PRINCIPIO PROHOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA*”.
- **Exacta aplicación de la Ley**, previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal; en virtud de que en el caso no se señala que conducta infractora se le imputa, que encuadre alguna norma de la ley electoral del estado; citando las tesis de jurisprudencia, sin datos de identificación, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros son “*EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS*” y “*RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS*

SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL RELATIVA TAMBIÉN SE RIGEN POR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY QUE IMPERA EN LAS DE CARÁCTER PENAL, AUN CUANDO SEAN DE DIVERSA NATURALEZA”; así como la tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- **Intervención Mínima**, previsto en el artículo 17 Constitucional, en virtud de que no debió emplazársele al presente procedimiento, al no existir probanzas objetivas en su contra; citando al efecto la tesis de clave XVII/2015, así como la jurisprudencia 62/2002.

QUINTO. Valoración de pruebas.

La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitidas y desahogadas, en la etapa procesal correspondiente dentro de la Audiencia de Ley, las pruebas aportadas por las partes, en virtud de que se encuentran previstas en el catálogo de pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas dentro del Procedimiento Sancionador Especial, ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 319, de la Ley Electoral Local.

I.- Reglas de la valoración de pruebas

Por lo que respecta a las pruebas técnicas aportadas por el denunciante, consistentes en:

Técnicas. A cada una de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte denunciante, consistentes en diversas páginas electrónicas, videos, e imágenes insertas en el escrito de queja; las cuales fueron admitidas y desahogadas en la Audiencia de Ley recién transcrita, **se les otorga el valor de indicio**, en virtud de que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014,

emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.—

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Documental pública.- Consistente en el instrumento notarial número 16157, de fecha 30 de junio de 2018, realizado por el Notario Público número 193, Licenciado Héctor Álvaro Domínguez, la cual constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por un fedatario público. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas y, además, al provenir de una prueba técnica, la cual, dada su naturaleza, tiene un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan.

Documental pública.- Consistente en el instrumento notarial número 16853, de fecha 17 de julio de 2018, realizado por el Notario Público número 193, Licenciado Héctor Álvaro Domínguez, la cual constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por un

fedatario público. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas, y además, al provenir de una prueba técnica, la cual, dada su naturaleza, tiene un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan.

Pruebas recabadas por el Instituto Nacional Electoral

Documental pública. Consistente en acta circunstanciada identificada con la clave INE/DS/OE/CIRC/1522/2018, de fecha 31 de agosto del presente año, levantada por la Dirección del Secretariado en coordinación con la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Nacional Electoral, en la cual se desahogan, entre otras, 67 ligas electrónicas ofrecidas por el denunciante para acreditar los hechos denunciados competencia de esta Autoridad; la cual constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario investido de fe pública. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas y, además, del contenido de pruebas técnicas, consistentes en ligas electrónicas, las cuales dada su naturaleza tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan.

Pruebas recabadas por esta Autoridad:

Documental pública. Consistente en acta de inspección ocular identificada con la clave OE/187/2018, de fecha 12 de noviembre del año en curso, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual verificó y dio fe del contenido de 6 archivos con los nombres de “**ALTAMA NEWS Facebook 26 de mayo**”, “**28 de JUNIO 2018**”, “**11 junio 2018 JUANA GONZALEZ FACEBOOK**”

11 JUNIO 2018”, “salón MIREYA entrega de dinero”, “BTY FERRETIZ FACEBOOK 25 mayo”, “ARTURO GUERRERO” ofrecidas por la denunciante en un CD con el nombre **“pruebas”**. Dicha acta constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su validez, al ser emitida por autoridad facultada para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas y, además, al provenir de pruebas técnicas, las cuales, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan.

Documental pública. Consistente en acta de inspección ocular que se identifica con la clave OE/188/2018, de fecha 15 de noviembre del año en curso, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual verificó y dio fe del contenido de un archivo denominado **“10 de junio 2018”** mismo que se encuentra en un CD con el nombre **“pruebas”**. Dicha acta constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por autoridad facultada para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas y, además, al provenir de una prueba técnica, la cual, dada su naturaleza, tiene un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan.

Documental pública. Consistente en acta de inspección ocular que se identifica con la clave OE/190/2018, de fecha 15 de noviembre del año en curso, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual verificó y dio fe del contenido de 7 ligas electrónicas ofrecidas por la denunciante para acreditar hechos denunciados competencia de esta Autoridad. Dicha acta

constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por autoridad facultada para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas y, además, del contenido de pruebas técnicas, las cuales, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan.

Documental pública. Consistente en los oficios identificados con los números **ALT/SA/CZA/283/18** y **ALT/SA/CZA/SMO/0310/18**, de fechas 15 y 20 de noviembre del año en curso, respectivamente; signados por el Secretario del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en los cuales consta que la C. Alma Laura Amparán Cruz contaba con licencia en el cargo de Presidenta Municipal de Altamira, Tamaulipas, del 11 de mayo al 6 de julio de este año, y que la C. Beatriz Gómez Martínez fungió en dicho cargo de forma interina en la referida temporalidad; los cuales constituyen documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario público facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Documental pública. Consistente en el oficio identificado con el número **SG/LXIII/3/0821/2018**, de fecha 13 de noviembre del año en curso; signado por el Secretario General del Congreso del Estado, en el cual señala que el C. Víctor Adrián Meráz Padrón es Diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en el periodo 2016-2019; el cual constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario público facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Documental pública. Consistente en el oficio identificado con el número **SA/DGRH/DP/DSP/1067/2018**, de fecha 14 de noviembre del año en curso; signado por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, en el cual señala que el Instituto de Becas, Estímulos y Créditos Educativos es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Tamaulipas, por lo que no cuenta con los registros ni antecedentes laborales de los servidores públicos adscritos al Instituto en mención; el cual constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario público facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Documental pública. Consistente en el oficio identificado con el número **DEPPAP/940/2018**, de fecha 13 de noviembre del año en curso, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, en el cual señala que la C. Alma Laura Amparán Cruz fue registrada como candidata al cargo de Presidenta Municipal al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; el cual constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario público facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Documental pública. Consistente en el oficio identificado con el número **DAF/148/2018**, de fecha 20 de noviembre del año en curso, signado por la Directora de Administración y Finanzas del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, en el cual señala que el C. Alejandro Salvador Porras Cervantes ocupó el cargo de Director de Promoción y Servicios del referido Instituto del día 26 de octubre del 2016 al 1 de enero del 2017; el cual constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario público facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Documental pública. Consistente en el oficio identificado con el número **SA/DGRH/DP/DSP/1112/2018**, de fecha 27 de noviembre del año en curso, signado por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, en el cual señala que el C. Alejandro Salvador Porras Cervantes, actualmente se encuentra activo con adscripción a la Secretaría General de Gobierno, como Director de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, a partir del 1 de noviembre de 2016; el cual constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario público facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Documental privada. Oficio de fecha 27 de noviembre del presente año, signado por el Gerente General de Metrología y Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V., en el cual señala que en dicha empresa se realizan cursos de manera habitual dirigidos a la población, pero que éstos no tienen costo, ni se relacionan con partidos políticos o campañas electorales; al cual se le otorga valor de indicio, por tratarse de documento emitido por una empresa privada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 324 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Objeción de pruebas.

Por otro lado, tenemos que las CC. Alma Laura Amparán Cruz y Beatriz Gómez Martínez, a través de su representante legal, el C. Lic. Matías Enríquez Salazar, en su escrito de contestación objeta las pruebas ofrecidas por la denunciada, señalando, en esencia, que con éstas no se acreditan las circunstancias de tiempo modo y lugar.

Al respecto, esta Autoridad estima que dichas objeciones son infundadas, en virtud de que se refieren al valor y alcance que se debe otorgar a las probanzas aportadas por el partido denunciante, lo cual será motivo del análisis del fondo del asunto.

Asimismo, cabe señalar que no basta con la simple objeción general de todos los medios de prueba, sino que es necesario que se señalen las razones concretas en que se apoya la misma y aportar los elementos idóneos para acreditarlas, situación que no acontece en el caso.

SEXTO. Planteamiento de la controversia. La materia del procedimiento se constriñe en determinar si:

a) La C. Alma Laura Amparán Cruz, Presidenta Municipal de Altamira, Tamaulipas, y otrora candidata a dicho cargo de elección popular por la coalición “Por Tamaulipas Al Frente”, es responsable de la comisión de:

- Actos anticipados de campaña, sobre la base de que el 8 de abril de este año, aún en funciones de Presidenta Municipal, convocó a la ciudadanía para asistir a su registro como candidata mediante su cuenta oficial de Facebook “Alma Laura Amparan”, así como por realizar proselitismo en favor de su campaña electoral en su registro como candidata.
- Violación en materia de propaganda político electoral, toda vez la propaganda utilizada en el evento referido, no fue confeccionada con material biodegradable.
- Uso indebido de recursos públicos, al haber utilizado personal y vehículos del Ayuntamiento del municipio referido, en algunos eventos de su campaña electoral, así como, por la entrega de becas en periodo de veda electoral.
- Coacción del voto, mediante amenazas a la ciudadanía de quitarle apoyo gubernamentales, y por la entrega de dinero en efectivo, así como beneficios a la población consistentes asesorías jurídicas, cortes de cabello, campañas de entrega de lentes a bajo costo, así como la realización de loterías o juegos de azar en la que se entregaban este tipo de servicios, entre otros, mediante promotores del voto a su favor.

b) El C. Víctor Adrián Meraz Padrón, Diputado Local, es responsable por la comisión de uso indebido de recursos públicos, al haber organizado y asistido a

un evento realizado con motivo del festejo del 91 aniversario del ex ejido Miramar, realizado el 19 de mayo de este año; en el cual se realizó proselitismo a favor de la campaña electoral de la C. Alma Laura Amparán Cruz.

c) El C. Alejandro Salvador Porras Cervantes, Director de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, es responsable por la comisión de uso indebido de recursos públicos, al haber organizado y asistido al referido evento realizado con motivo del festejo del 91 aniversario del ex ejido Miramar; haber asistido a tres eventos proselitistas de la denunciada, realizados en Villa Cuauhtémoc, Altamira, Tamaulipas, el 26 de mayo del presente año; así como por haber participado en recorridos o caminatas de la campaña de la C. Alma Laura Amparán Cruz: el día 10 de junio de este año en el ejido Santa Juana y rancherías aledañas, y el día 27 de mayo del presente año en Estación Esteros, en Altamira, Tamaulipas.

d) La C. Beatriz Gómez Martínez, otrora Presidenta Interina del multirreferido municipio, es responsable de la comisión de uso indebido de recursos públicos, por haber realizado proselitismo y compra del voto a favor de la C. Alma Laura Amparán Cruz, mediante la entrega de becas durante la veda electoral.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. En primer lugar, se establecerán aquellos hechos que se encuentran acreditados dentro de los autos, de conformidad con el material probatorio que obra en los mismos, así como los hechos notorios y aquellos reconocidos por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y con base en ello, se analizarán las conductas denunciadas en el siguiente orden: **1)** Actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, y violaciones en materia de propaganda electoral; **2)** Uso indebido de recursos públicos, y **3)** Coacción al voto; exponiéndose en cada caso, en primer término el marco normativo aplicable y, posteriormente, el estudio sobre el caso concreto de los hechos denunciados.

Verificación de los hechos. Con base en la valoración de las pruebas señaladas en el considerando QUINTO de la presente resolución, y sobre la base de que éstas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; se tiene por acreditado lo siguiente:

- La C. Alma Laura Amparán Cruz fungió como Presidenta Municipal de Altamira, Tamaulipas del 1 de octubre del 2016 al 10 de mayo de este año, reincorporándose al cargo el 7 de julio de este año, y fue candidata a la Presidencia del referido Municipio en el proceso electivo local 2017-2018, por la Coalición “Por Tamaulipas Al Frente”, lo cual se desprende del oficio número ALT/SA/CZA/SMO/0310/2018, de fechas 20 de noviembre del año en curso, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas; y el diverso identificado con el número DEPPAP/940/2018, de fecha 13 de noviembre del año en curso, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, los cuales al ser documentales públicas, tienen pleno valor probatorio respecto de su contenido, en términos de lo establecido en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- El C. Víctor Adrián Meráz Padrón es Diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en el periodo 2016-2019, lo cual se desprende del oficio SG/LXIII/3/0821/2018, de fecha 13 de noviembre del año en curso, signado por el Secretario General del Congreso del Estado; mismo que constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario público facultado para tal fin, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- El C. Alejandro Salvador Porras Cervantes es Director de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, del 1 de noviembre del 2016 a la fecha actual, lo cual se desprende del oficio identificado con el

número SA/DGRH/DP/DSP/1112/2018, de fecha 27 de noviembre del año en curso, signado por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado; mismo que constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario público facultado para tal fin, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

- La C. Beatriz Gómez Martínez fungió como Presidenta interina del Municipio de Altamira, Tamaulipas, del 11 mayo al 6 de julio de este año, lo cual se desprende del oficio ALT/SA/CZA/SMO/0310/2018, de fecha 20 de noviembre del año en curso, signado por el Secretario del Ayuntamiento del referido Municipio; mismo que constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario público facultado para tal fin, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

1. Se actualiza la figura de la cosa juzgada en cuanto a los actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y violaciones en materia de propaganda electoral atribuidos a la C. Alma Laura Amparán Cruz.

El denunciante le atribuye dichas infracciones a la C. Alma Laura Amparán Cruz, sobre la base de que:

- El día 8 de abril de este año, dicha denunciada convocó a la ciudadanía para asistir a su registro como candidata a las 13:00 horas de esa misma fecha, mediante su cuenta oficial de Facebook “Alma Laura Amparan”.
- Asimismo, en virtud de que al referido evento de registro acudió una multitud de ciudadanos con motivo de la convocatoria, y en el mismo se montó un escenario “*con un templete, bocinas de sonido profesional, vallas, mobiliario, conductora o locutora profesional de nombre TANIA SCOTT, banderas de los partidos políticos de la coalición POR*”.

TAMAULIPAS AL FRENTE’, lo cual generó la realización de actos proselitistas previo al inicio formal de las campañas electorales.

Al respecto, se señala que los referidos hechos denunciados ya fueron motivo de pronunciamiento por este Consejo General mediante resolución IETAM/CG-20/2018, del 15 de agosto de este año, emitida dentro del procedimiento de clave PSE-70/2018; de ahí que se actualice la figura de la cosa juzgada y, por tanto, no pueda ser motivo de un nuevo pronunciamiento en la presente determinación; ya que de hacerlo se vulneraría el principio *non bis in idem*, establecido en los artículos 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a las Garantías Judiciales, que expresan lo siguiente:

El citado precepto 23 constitucional prevé que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, y queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Por su parte, el artículo 14, numeral 7, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley de cada país.

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a las Garantías Judiciales prevé que el inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

Así, el derecho fundamental conocido como *non bis in idem*, que traducido del latín significa "no dos veces sobre lo mismo", es decir, no ser sancionado dos veces por los mismos hechos, es una garantía de seguridad jurídica que comprende la imposibilidad de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa (idénticos hechos y responsabilidad sobre los mismos), y la posibilidad de ser sancionado más de una vez por tales hechos.

Este principio no es exclusivo de la materia penal, dado que la potestad punitiva del Estado se despliega en otros ámbitos como el derecho administrativo en la imposición de sanciones ante conductas antijurídicas, lo que impone al aparato estatal el deber de observar el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se instituye el Estado de Derecho en todas las ramas del Derecho.

Por lo cual, resulta aplicable también a aquellos ámbitos en los cuales el Estado ejerce su facultad sancionadora, aun sin ser de carácter penal, ya que se constituye como un límite al ejercicio desproporcionado e irracional de esa potestad de sancionar.

El aludido criterio ha sido sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y ha dado origen a la tesis identificada con la clave XLV/2002, con el rubro: "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**"².

Ahora, esta prohibición constitucional tiene dos vertientes. La primera es la procesal (no a dos procesos o un nuevo enjuiciamiento), asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (*res iudicata*) y la litispendencia; y la segunda, corresponde a la material o sustantiva (no a dos sanciones). En ambos casos, subsiste la prohibición de juzgar o sancionar con base en un único e idéntico suceso histórico.

En la doctrina jurídica hay coincidencia en que el elemento fundamental, para la actualización de la violación al principio *non bis in idem*, es la identidad de los hechos que se imputan al presunto infractor, por los cuales se da la sujeción a dos procesos o procedimientos diferentes.

Bajo ese tenor, lo que salvaguarda este derecho fundamental es que no se inicie un nuevo procedimiento o se sancione a la misma persona por los mismos

² Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 2, Tomo 1, páginas 1102-1103.

hechos, a fin de tutelar la certeza y seguridad jurídica que debe imperar en todo procedimiento instaurado contra un gobernado.

En ese sentido, tenemos que si en el presente caso se denuncian los mismos hechos analizados en el procedimiento sancionador identificado con la clave PSE-70/2018, atribuidos a la Ciudadana Alma Laura Amparán Cruz, bajo el aludido principio *non bis in ídem*, existe imposibilidad jurídica de realizar un nuevo análisis sobre los mismos.

2. No se acredita el uso indebido de recursos públicos atribuido a Víctor Adrián Meraz Padrón, Alejandro Salvador Porras Cervantes³, Beatriz Gómez Martínez y Alma Laura Amparán Cruz.

El partido denunciante señala que se actualiza la comisión de uso indebido de recursos públicos por parte de los referidos denunciados; por lo siguiente:

a) Respecto de los C.C. Alejandro Salvador Porras Cervantes y Víctor Adrián Meraz Padrón en virtud de que dichos ciudadanos organizaron y asistieron a un evento realizado con motivo del festejo del 91 aniversario del ex ejido Miramar, realizado el 19 de mayo de este año; en el cual se realizó proselitismo en favor de la campaña de la C. Alma Laura Amparán Cruz.

b) Respecto del C. Alejandro Salvador Porras Cervantes por su asistencia a un evento proselitista de la C. Alma Laura Amparán Cruz, realizado en Villa Cuauhtémoc, Altamira, Tamaulipas, el 26 de mayo del presente año.

³ Si bien es cierto la denunciante señala que el 19 de mayo de este año, el C. Alejandro Salvador Porras Cervantes contaba con la calidad de titular del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, toda vez que se constató que en ese fecha tenía la calidad de Titular de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado; el análisis que se realice sobre su responsabilidad será respecto del cargo público que ostentaba en la citada fecha.

Asimismo, por haber participado en recorridos o caminatas de la campaña de la referida denunciada en Estación Esteros, así como en el Ejido Santa Juana y rancherías aledañas, de Altamira, Tamaulipas, los días 27 de mayo y 10 de junio de este año, respectivamente.

c). Por lo que hace a la C. Alma Laura Amparán Cruz en virtud de haber utilizado una camioneta blanca tipo suburban, propiedad del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, así como un chofer y demás personal del mismo, en los distintos eventos de su campaña electoral.

Asimismo, por haber utilizado en beneficio de su campaña electoral un programa de becas del municipio de Altamira, Tamaulipas, toda vez que el 27 de junio del presente año, mediante una publicación en la página de Facebook “JÓVENES CON ALMA”, invitó a jóvenes a que acudieran a la Presidencia Municipal el día 28 siguiente a recibir el pago de becas municipales, esto, a pesar de que en esa fecha ya no fungía como Presidenta Municipal, sino como candidata a dicho cargo de elección popular.

d). Por lo que hace a la C. Beatriz Gómez Martínez, otrora Presidenta Municipal interina de Altamira, Tamaulipas, en virtud de haber realizado proselitismo y compra del voto a favor de la C. Alma Laura Amparán Cruz, al hacer entrega de becas durante la veda electoral, precisando el denunciante que dichas becas no se entregaban desde el mes de marzo, a pesar de que debía entregarse de manera mensual; de lo cual concluye que dicha entrega se realizó con fines proselitistas.

Al respecto, este Consejo General estima que no se actualiza la comisión de uso indebido de recursos públicos denunciados, conforme a lo siguiente:

a) Por lo que hace a los servidores públicos CC. Alejandro Salvador Porras Cervantes y Víctor Adrián Meraz Padrón por la supuesta organización y asistencia a un evento relativo al aniversario del ex ejido Miramar, de Altamira, Tamaulipas,

el 19 de mayo del presente año; en el cual se realizó proselitismo a favor de la campaña electoral de la C. Alma Laura Amparán Cruz; no se actualiza la comisión de uso indebido de recursos públicos, toda vez que el denunciante no acreditó siquiera de manera indiciaria sus aseveraciones.

Lo anterior es así, toda vez que de los medios de prueba consistentes en 3 imágenes insertas en el escrito de queja, así como el contenido de 6 ligas electrónicas, no se depreden la participación de los denunciados en el citado evento, ni que éste hubiera tenido fines proselitistas, como lo asevera el partido denunciante.

Para mayor ilustración, enseguida se insertan las referidas imágenes, y las ligas electrónicas de donde fueron obtenidas, las cuales fueron ofrecidas como prueba por el denunciante⁴:



https://www.facebook.com/JovenesUnidosPorMiramar/?hc_ref=ARTQk_t09qMt2lHH5k4yWn74LWfei8lfN7FwFU6vdiZe3EDN7riwpAQ_58DffuGqvU&fref=nf



<https://www.facebook.com/JovenesunidosPorMiramar/photos/a.467472276656435.1073741829.466338770103119/2477917058945270/?type=3&theater>

⁴ Cabe señalar que el contenido de las ligas electrónicas enumeradas del 1 al 3 corresponden a las mismas insertas en el escrito de queja; asimismo, las enumeradas como 4 y 5, se refieren a una nota periodística relativa al nombramiento del C. Alejandro Salvador Porras Cervantes como titular del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, y una imagen obtenida de la página oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, en la que se refiere la calidad del C. Víctor Adrián Meraz Padrón como Diputado del Congreso del Estado de Tamaulipas, respectivamente.



<https://www.facebook.com/JovenesUnidosPorMiramar/photos/a.2401956656541311.1073741832.466338770103119/2502310659839243/?type=3&theater>



De lo anterior, se observa que la liga electrónica trata de la página denominada "Autor de Nada", cual muestra una (1) imagen, así como el siguiente texto: -----

"Gobierno de Tamaulipas
ALEJANDRO PORRAS CERVANTES NUEVO DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS EN ITABEC
October 25, 2016

Alejandro Porras Cervantes recibió su nombramiento de nueva oficial agradeciendo al Gobernador Constitucional del Estado Francisco García Cabeza de Vaca y dijo que va a hacer valer esta confianza que fue depositada en su persona ejerciendo su nueva responsabilidad con responsabilidad, entrega, lealtad, eficiencia y actitud de servicio, también agradeciendo a su equipo de jóvenes que coordinó en Altamira.

Da gusto que jóvenes trabajadores reciban este tipo de nombramientos pues en realidad son quienes se la parten en las campañas, Alejandro Porras tiene una trayectoria de muchos años como militante de su partido, y tiene muchas ganas de servir. Estará al frente de la Dirección de Promoción y Servicios Educativos del ITABEC.
AUTOR DE NADA"

<https://www.autordenada.com/single-post/2016/10/25/ALEJANDRO-PORRAS-CERVANTES-NUEVO-DIRECTOR-DE-PROMOCION-Y-SERVICIOS-EDUCATIVOS-EN-ITABEC>

Información General del Diputado

Dip. Victor Adrián Meraz Padrón

Partido Político: PAN
Tipo de Elección: Mayoría Relativa
Distrito: XIX
Entidades: Altamira y Ciudad Madero
Teléfono Oficina: (834) 3187710
Correo: victor.meraz@congresotamaulipas.gob.mx

Legislatura: LXIII
Tipo de Cargo: Proponente
Cabecera: Miramar

Curriculum Vitae: [Descargar Archivo](#)

Oficina Gestora: Calle Quintero # 100 (presidencia de Altamira plata baja) Altamira Tamaulipas Tel: 01 (833) 454 63

Redes Sociales: [Facebook](#) [Twitter](#)

Comisiones y Comités a las que pertenece
Iniciativas que ha presentado
Mesas Directivas en las que ha participado
Asistencias a las Sesiones en el Pleno
Volaciones realizadas en el Pleno
Asistencias a las Reuniones de las Comisiones
Volaciones realizadas en las Reuniones de las Comisiones
Informes legislativos de actividades

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/AsambleaLegislativa/IntegrantesPleno/Legislador.asp?IdDiputado=1010>

Finalmente, tenemos que el contenido de la liga electrónica <https://www.facebook.com/JovenesUnidosPorMiramar/videos/2512316692171973/?t=16>, se refiere a un video difundido en la red social Facebook con el título de **"Revive lo mejor el 91 aniversario el Ejido Miramar"** y del que se desprende un evento musical en un escenario ante la presencia de una multitud de personas de las que no se puede establecer su identidad.⁵

Como se observa, de las imágenes y del contenido de ligas electrónicas aportadas por la denunciante sólo se desprenden una invitación a un evento de

⁵ Lo anterior, se desprende el acta de clave OE/190/2018, del 15 de noviembre del presente año, levantada por el titular de la Oficialía de Electoral de este Instituto.

celebración del 91 aniversario del ex ejido Miramar; un grupo numeroso de personas frente de un escenario y sobre una tarima, e información relativa a la calidad de servidores públicos de los denunciados; de ahí que no se pueda tener por acreditada la participación de los C.C. Alejandro Salvador Porras Cervantes y Víctor Adrián Meraz en el referido evento, ni que en éste se hubiera realizado proselitismo, como lo afirma el partido denunciante.

Además, cabe señalar que el partido denunciante incumple con la obligación de relacionar e identificar a las personas que aparecen en las imágenes, a fin de establecer al menos de manera indiciaria su identidad⁶.

En ese tenor, no se tiene por acreditado el uso indebido de recursos públicos denunciado.

b) Por lo que hace al uso indebido de recursos públicos atribuido al C. Alejandro Salvador Porras Cervantes, por asistir a un evento proselitista de la C. Alma Laura Amparán Cruz, realizado en Villa Cuahtémoc, Altamira, Tamaulipas, el 26 de mayo del presente año, así como por haber participado en recorridos o caminatas de la campaña electoral de la referida denunciada en Estación Esteros, en el Ejido Santa Juana y rancherías aledañas, del referido municipio, los días 27 de mayo y 10 de junio de este año, respectivamente; al respecto, este Consejo General estima que no se actualiza la comisión de uso indebido de recursos públicos, conforme a lo siguiente:

En cuanto a las caminatas denunciadas efectuadas los días 27 de mayo y 10 de junio de este año, si bien es cierto se tiene por acreditado que dicho denunciado contaba con un cargo público en las referidas fechas, también lo es que éstas corresponden al día domingo, el cual está considerado como una excepción a la prohibición constitucional para que los servidores públicos asistan a eventos

⁶ Jurisprudencia 36/2014, de rubro: “PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”.

proselitistas; de ahí que los hechos denunciados no puedan considerarse como una conducta infractora de la normativa electoral local.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 14/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Además, en el caso resalta que únicamente se cuenta con indicios sobre la asistencia del C. Alejandro Salvador Porrás Cervantes a dichas caminatas, los cuales derivan de diversas pruebas técnicas, consistentes en imágenes publicadas en el perfil de Facebook “Alejandro Porrás”⁷; sin que exista alguna probanza de la cual se desprenda que el referido denunciado hubiere realizado proselitismo.

Para mayor ilustración, enseguida se citan las imágenes insertas en la queja, que corresponden al contenido de las ligas electrónicas ofrecidas por el denunciante⁸.

⁷ Esto conforme a la Jurisprudencia 4/2014, de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”.

⁸ Dichas ligas electrónicas fueron desahogadas por el Instituto Nacional Electoral, mediante acta circunstanciada INE/DS/OR/CIRC/1522/2018, de fecha 31 de agosto del 2018, la cual, es una documental pública con valor probatorio pleno, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 323, de la Electoral del Estado de Tamaulipas.



<https://www.facebook.com/ALSAP0CE/videos/105090875157090/>



<https://www.facebook.com/ALSAP0CE/posts/105141155152062>



<https://www.facebook.com/ALSAP0CE/videos/105010048182279>



<https://www.facebook.com/ALSAP0CE/videos/1050100481822796/>



<https://www.facebook.com/ALSAP0CE/videos/1060720610760783/>



<https://www.facebook.com/ALSAP0CE/posts/1060659617433549>



<https://www.facebook.com/ALSAP0CE/posts/1060706120762232>

Asimismo, tenemos que el contenido del archivo identificado como **“10 de junio 2018”**, contenido en el CD aportado como prueba por el denunciante, corresponde a la última de las imágenes insertadas⁹.

Por otro lado, en cuanto a la asistencia del funcionario público denunciado a un evento proselitista de la C. Alma Laura Amparán Cruz, realizado en Villa Cuauhtémoc, Altamira, Tamaulipas, el 26 de mayo del presente año, el denunciante aporta como medio de prueba una imagen inserta en el escrito de queja, la cual corresponde al contenido de la liga electrónica también ofrecida por dicho denunciante para acreditar sus aseveraciones; sin embargo, de la imagen sólo se advierte que fue publicada en el perfil de Facebook “Alejandro Porras” en la citada fecha, sin que de ésta se pueden desprender circunstancias de tiempo, modo y lugar, esto es, la fecha y el lugar en que fue tomada, así como el contexto de su contenido; máxime que al ser una prueba técnica, dada su naturaleza, tiene un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan¹⁰.

Todo lo anterior, además de que dicha publicación se aloja en cuenta personal de la red social Facebook que no se encuentra verificada, es decir, que no se cuenta con certeza sobre el verdadero titular de la misma, y de la que únicamente se desprende la fecha de la publicación, más no la fecha en que fue tomada¹¹.

⁹ Dicho archivo fue verificado mediante acta OE-188/2018, levantado por la Oficialía Electoral de este Instituto, la cual, es una documental pública con valor probatorio pleno, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 323, de la Electoral del Estado de Tamaulipas.

¹⁰ Esto conforme a la Jurisprudencia 4/2014, de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”.

¹¹ De acuerdo con el servicio de ayuda publicado del administrador general de Facebook, uno de los elementos para saber o conocer si alguna página o “perfil” es auténtico, incluirá una “palomita” en color azul, o gris. Insignia azul. Esta insignia

Para mayor ilustración enseguida se insertan la imagen y la liga electrónica citadas:



<https://www.facebook.com/ALSAPOCE/photos/a.453833868116130.1073741829.447280068771510/1049437855222392/?type=3&theater>

Por tanto, se estima que no obstante que el partido denunciante aporta pruebas de su intención, éstas no son suficientes para acreditar las conductas imputadas, ya que a éste corresponde la carga prueba dentro del procedimiento sancionador especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 343, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Asimismo, resulta aplicable la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”.

c) Por lo que hace a la comisión de uso indebido de recursos públicos atribuidos a la C. Alma Laura Amparan Cruz por haber utilizado una camioneta blanca tipo suburban, propiedad del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, así como un chofer y demás personal del mismo, en los distintos eventos de su campaña electoral; en concepto de este Consejo General no se actualiza dicha conducta, toda vez que de las probanzas aportadas por el denunciante no se desprenden indicios sobre el uso de un vehículo propiedad del ayuntamiento, o la participación de servidores públicos del Ayuntamiento de Altamira o cualquier otro ente de gobierno.

significa que el encargado de la accesibilidad de Facebook confirmó que las páginas, o quienes se ostentan como administradores de esa cuenta, son verídicos.

Lo anterior es así, toda vez que el denunciante sólo aportó como pruebas una imagen inserta en el escrito de queja, una liga electrónica y una videograbación: en cuanto a la imagen inserta en la queja se advierte que es la misma contenida en la liga electrónica <https://www.facebook.com/almalamparan/photos/pcb.1999676553438667/1999676523438670/?type=3&theater>¹³, y de la cual únicamente se desprende la publicación de fotografías en la cuenta de Facebook “Alma Laura Amparan”, en las que aparecen diversas personas. Para mayor ilustración, enseguida se inserta la referida imagen:



Asimismo, del video contenido en una carpeta electrónica denominada “**ALTAMA NEWS**” Facebook 26 de mayo”, en una memoria USB aportada por el partido denunciante; sólo se desprende la realización de un evento que parece ser de naturaleza proselitista, en el que participan diversas personas.¹⁴

De esta manera, al no tenerse indicios de las aseveraciones realizadas por el denunciante, no se tiene por acreditado el uso indebido de recursos públicos.

d). De igual forma, no se acredita el uso indebido de recursos públicos atribuido a las C.C. Beatriz Gómez Martínez, otrora Presidenta Municipal de Altamira,

¹² El contenido de la liga electrónica fue desahogado por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante acta circunstanciada INE/DS/OR/CIRC/1522/2018, de fecha 31 de agosto del 2018.

¹³ El contenido de la liga electrónica fue desahogado por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante acta circunstanciada INE/DS/OR/CIRC/1522/2018, de fecha 31 de agosto del 2018.

¹⁴ Dicho archivo fue verificado mediante acta OE-187/2018, levantado por la Oficialía Electoral de este Instituto, la cual, es una documental pública con valor probatorio pleno, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 323, de la Electoral del Estado de Tamaulipas.

Tamaulipas, en funciones en el mes de junio, y Alma Laura Amparan Cruz, otrora candidata al referido cargo de elección popular, por la utilización de un programa de becas del referido municipio en beneficio de la campaña electoral de la citada candidata.

Lo anterior es así, toda vez que de las imágenes y videos, así como de las imágenes obtenidas de las ligas electrónicas, aportados por el denunciante, sólo se generan indicios sobre la entrega de becas, sin que se cuente con indicios sobre la entrega de las mismas con fines proselitistas. Lo anterior es así, ya que el cúmulo de probanzas atinentes son técnicas, las cuales, dada su naturaleza, tiene un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, como se dijo, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan¹⁵.

Para mayor ilustración, enseguida se inserta el contenido de las imágenes insertas en la queja y las obtenidas de las ligas electrónicas ofrecidas por el denunciante¹⁶:



1

2



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=646930118973826&set=p.64693011897>

<https://www.facebook.com/J%C3%B3venes-Con-Alma-193268714639509>

¹⁵ Esto conforme a la Jurisprudencia 4/2014, de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

¹⁶ Las ligas electrónicas enumeradas como 1 y 2, fueron desahogadas mediante acta circunstanciada identificada con la clave INE/DS/OE/CIRC/1522/2018, de fecha 31 de agosto del presente año, levantada por la Dirección del Secretariado en coordinación con la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Nacional Electoral; asimismo, las ligas electrónicas identificadas como número 3 al 6, fueron desahogadas mediante acta notarial 16853, de fecha 17 de julio de este año, levantada por el Notario Público número 193, Licenciado Héctor Álvaro Domínguez.

[3826&type=3&theater](#)



3

https://www.facebook.com/pg/JovenesConAlma/posts/?ref=page_interna



4

<https://www.facebook.com/blancaelvia.maldonado.1/posts/1002304569936691>



5

<https://www.facebook.com/manuelcastellanoslara/posts/794545747417590>



6

<https://www.facebook.com/DiarioDelEstado/posts/1708441595941388>

Además, si bien es cierto de las videograbaciones que obran desahogadas en autos, se desprenden narrativas de hechos sobre su contenido, ello no puede generar una probanza plena. En primer término, en virtud de que deriva de una prueba técnica y, finalmente, porque dicha narrativa no se corrobora con lo observado en las videograbaciones.

En efecto, de los videos sólo se observa una fila de personas afuera de un edificio, y de las imágenes, en una se observa una multitud de personas en la

puerta de un inmueble y en la otra diversas personas reunidas. En cuanto al video publicado en la cuenta “Gabriela Ibarra Lozano”, de la red social Facebook, alojado en la liga electrónica https://www.facebook.com/gabriela.ibarralozano.5/videos/vb.1636521033/10210126451871244/?type=2&video_source=user_video_tab , así como al video aportado por el denunciante en un CD, ubicado en la carpeta electrónica identificada como “28 de JUNIO 2018”, en los cuales, se escucha una narrativa: en el primero se describe que hay una fila de personas que inicia afuera del auditorio Reynaldo Castillo Portes, y en el segundo, se detalla el cobro de becas municipales para promover el voto. Cabe señalar que, como se dijo, en dichos videos sólo se observa una fila de personas, sin poder establecerse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, la fecha y lugar en que se tomó el video, así como el objeto de la fila de personas.

En ese sentido, se estima que no obstante que el partido denunciante aporta pruebas de su intención, toda vez que administradas entre sí no son suficientes para acreditar las conductas imputadas, no se puede tener por acreditado el uso indebido de recursos públicos denunciado, sobre todo si se parte de la base de que al denunciante corresponde la carga prueba dentro del procedimiento sancionador especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 343, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Asimismo, resulta aplicable la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”.

3. No se acredita la coacción del voto atribuido a la C. Alma Laura Amparán Cruz.

El denunciante aduce la coacción al voto por parte de la C. Alma Laura Amparán Cruz, conforme a lo siguiente:

a) Por la entrega de dinero en efectivo a ciudadanos en dos eventos proselitistas: el primero, realizado el 11 de junio de este año en el hotel Holiday Inn, ubicado en el Kilómetro 16, de la carretera Altamira – Mante, y, el segundo, realizado el día 13 de junio del presente año en el salón Mireya, ubicado en la segunda avenida, entre las calles Monte Albán y Cuauhtémoc, de la Colonia “Los Aztecas”, Altamira, Tamaulipas; señalando que en ambos casos la entrega del dinero se realizó condicionando a los ciudadanos para que votarán a favor de su candidatura.

b) Mediante amenazas a ciudadanos residentes en el Fraccionamiento “Los Prados”, de Altamira, Tamaulipas, para que votaran a favor de su candidatura; consistentes en quitarles apoyos gubernamentales, esto, por medio de personas contratadas para realizar “encuestas y encargarse del voto focalizado”.

c) Por la entrega de beneficios a la ciudadanía, a través de la Asociación Civil GESTORES PRODUCTIVOS COMUNITARIOS A.C., presidida por el C. Fredy Antonio Torres Mar, entre los que enlista la entrega de despensas, así como de servicios gratuitos consistentes en asesorías jurídicas, cortes de cabello, campañas de entrega de lentes a bajo costo, así como la realización de loterías o juegos de azar en la que también se entregaban este tipo de beneficios.

d) Por la entrega de lentes a bajo costo, regalos de electrodomésticos, cortes de cabello, y aplicación de vacunas y de servicios de veterinario, mediante un grupo de personas afín a la campaña de la denunciada denominado “Lomas en acción”.

e) Por la realización de loterías y entrega de despensas a la ciudadanía a cambio del voto a favor de su candidatura, a través de promotoras del voto para su campaña.

f) Mediante cursos impartidos a la ciudadanía, los cuales estaban financiados por dicha denunciada.

Al respecto, este Consejo General estima que no se actualiza la coacción al voto, conforme a lo siguiente:

a) Por lo que hace a la entrega de dinero en efectivo a ciudadanos para que votarán a favor de la candidatura de la denunciada; en dos eventos proselitistas realizados los días 11 y 13 de junio de este año, en el hotel Holiday Inn y un salón denominado Mireya, en Altamira, Tamaulipas, respectivamente; al respecto, se estima que no se acredita la coacción del voto, conforme a lo siguiente.

Lo anterior es así, toda vez que de las pruebas técnicas aportadas por el denunciante para acreditar este hecho, consisten en imágenes y videos¹⁷; de las cuales no se desprende algún acto de coacción del voto, o alguna otra conducta transgresora de la normativa electoral local, ya que de tales elementos de convicción, únicamente se desprenden reuniones de personas.

Además, dichas medios de convicción sólo generan indicios, al tratarse de pruebas técnicas¹⁸, las cuales, dada su naturaleza, no acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que relaciona el oferente, en concreto, la entrega de dinero para condicionar el voto a favor de la otrora candidata a la presidencia municipal de Altamira, Tamaulipas.

En cuanto al el evento realizado en el hotel Holiday inn ofrece las siguientes imágenes¹⁹:

¹⁷ Contenidos en la carpeta “salón MIREYA entrega de dinero”, del cual dio fe la Oficialía Electoral mediante acta OE-187/2018.

¹⁸ Ya que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado. Sirva de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**

¹⁹ Las imágenes enumeradas como 1 y 2 fueron ofrecidas por el denunciante insertas en la queja; asimismo, la totalidad de las fotos consta en un archivo identificado como “11 junio 2018 JUANA GONZALEZ FACEBOOK 11 JUNIO 2018”, y la liga electrónica <https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216734646546613>, ofrecidos por el denunciante; cuyo desahogo consta en acta OE-187/2018, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto y escritura pública 16853, de fecha 17 de julio del año, pasada ante la Fe del Notario Público número 187 del Estado, respectivamente.



En cuanto a la entrega de dinero en efectivo en el salón Mireya, de la Colonia Los Aztecas, ofrece como prueba dos actas levantadas por el Instituto Nacional Electoral, identificadas como “INE-VV-0014747” e “INE-VV-0014953”, de fechas 12 y 13 de junio del presente año, respectivamente; de las cuales no se advierten imágenes o datos de la conducta denunciada.

En ese sentido, toda vez que las probanzas aportadas por el denunciante resultan insuficientes para acreditar sus aseveraciones; no se tiene por acreditado la coacción al voto denunciado.

b) Por lo que hace a la coacción al voto mediante amenazas a ciudadanos residentes en el Fraccionamiento “Los Prados”, de Altamira, Tamaulipas, consistentes en quitarles apoyos gubernamentales, esto, por medio de personas contratadas para realizar “encuestas y encargarse del voto focalizado”; al respecto, este Consejo General estima que no se acreditan los hechos denunciados, toda vez que de la imagen aportada de manera inserta en la queja y

mediante una liga electrónica por el denunciante, no desprende algún elemento con el cual se genere algún indicio sobre dicha circunstancia.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que el denunciante pretende soportar su dicho mediante pruebas técnicas²⁰, las cuales no son aptas para producir, por sí solas, plena fuerza probatoria. En ese sentido, tenemos que la actora incumple la carga procesal establecida en el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, la cual es de aplicación supletoria a la Ley Local Electoral²¹.

Para mayor ilustración, enseguida se inserta la imagen y liga electrónica señaladas:



<https://www.facebook.com/almalamparan/photos/pcb.2059255687480753/2059235010816154/?type=3&theater>²²

c) En lo tocante a la entrega de beneficios a la ciudadanía, a través de la Asociación Civil GESTORES PRODUCTIVOS COMUNITARIOS A.C., presidida por el C. Fredy Antonio Torres Mar, entre los que enlista la entrega de despensas,

²⁰ Ya que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado. Sirva de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**

²¹ Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas: **“Artículo 25.- El que afirma está obligado a probar.** También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho. Ley Electoral de Tamaulipas” **“Artículo 298.- En la sustanciación de los procedimientos sancionadores,** se aplicará, **supletoriamente,** la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas”.

²² Dio fe de su contenido el Lic. Héctor Álvaro Domínguez, Notario Público, número 193, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante escritura pública 16853, de fecha 17 de julio del año que corre.

así como de diversos servicios precisados con antelación; al respecto, este Consejo General estima que no se acredita la coacción al voto, conforme a lo siguiente:

En principio, no se acredita la entrega de los benéficos que señala el denunciante, ya que del análisis del material probatorio, consistente en 13 imágenes insertas en la queja, contenidas también en las ligas electrónicas aportadas por el denunciante, no se desprende dicha circunstancias; sino únicamente reuniones de personas.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que las imágenes se obtuvieron de la cuenta “fredyantonio.torresmar” de la red social Facebook, de cuyo titular no se puede constatar su identidad; lo cual cobra relevancia si se toma en cuenta que dichas imágenes, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado.²³

Para mayor ilustración, enseguida se inserta las imágenes y ligas electrónicas referidas:



²³ Sirve de apoyo la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**

<https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1887580707929387>



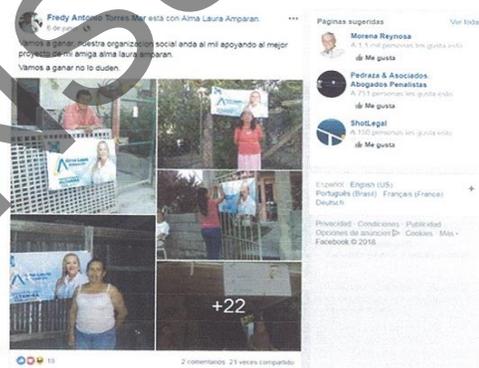
<https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1876549032365888>



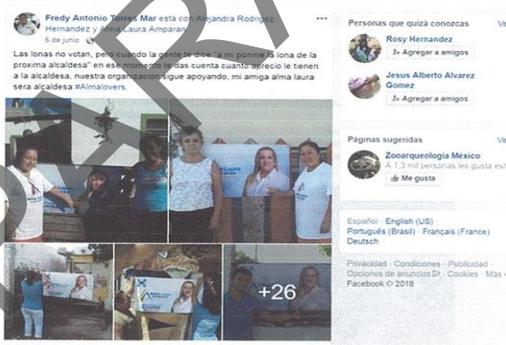
<https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1873576355996489>



<https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1873580942662697>



<https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1866764286677696>



<https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1864937276860397>

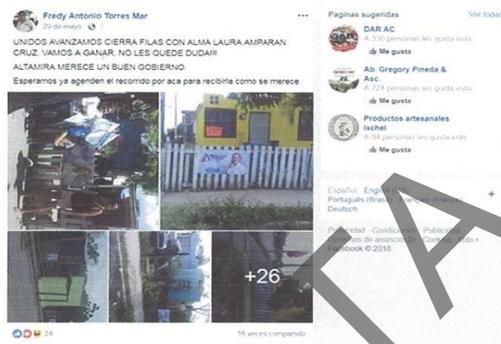


<https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1864849583535833>

<https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1859388097415315>



<https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1858747214146070>



<https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1856398794380912>



<https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1855297267824398>



<https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1852381711449287>



<https://www.facebook.com/fredyantonio.torresmar/posts/1845514618802663>²⁴

²⁴ El contenido de las ligas electrónicas fue desahogado por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante acta circunstanciada **INE/DS/OE/CIRC/1522/2018**, de fecha 31 de agosto del 2018.

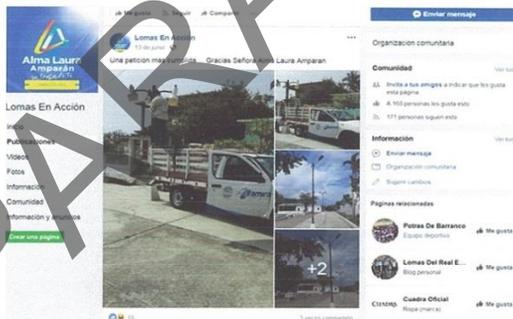
d) Igual suerte sigue lo relativo a la entrega de lentes a bajo costo, regalos de electrodomésticos, cortes de cabello, aplicación de vacunas, y de servicios de veterinario, mediante un grupo de personas afín a la campaña de la denunciada denominada “Lomas en acción”, ofrece las siguientes imágenes y ligas electrónicas; ya que del análisis del material probatorio, consistente en 7 imágenes insertas en la queja, contenidas también en las ligas electrónicas aportadas por el denunciante, no se desprende dicha circunstancias; sino únicamente reuniones de personas; además de que se advierte que, de igual forma que en el caso anterior, fueron obtenidas de la red social Facebook.



<https://www.facebook.com/dianayazmin.rodriguezgarcia.9/posts/1054419571382079>



https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=259649837930895&id=241539039741975



https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=254727735089772&id=241539039741975



https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=253753148520564&id=241539039741975



https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=250044102224802&id=241539039741975



https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=249644455598100&id=241539039741975



https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=248392759056603&id=241539039741975

e) Por lo que hace a la realización de loterías y entrega de despensas a la ciudadanía por parte de la candidata denunciada, a cambio del voto a favor de su candidatura, a través de promotoras del voto para su campaña; al respecto, este Consejo General estima que del material probatorio aportado por el denunciante, consistente en imágenes, las cuales constan en las ligas electrónicas también ofrecidas por el denunciante, así como un video²⁶; no se desprende la entrega de despensas y, menos aún, la condicionante al voto a cambio de su entrega.

²⁵ El contenido de las ligas electrónicas fue desahogado por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante acta circunstanciada **INE/DS/OE/CIRC/1522/2018**, de fecha 31 de agosto del 2018.

²⁶ El video fue aportado por el denunciante mediante un dispositivo electrónico, en la carpeta "BTY FERRERTIZ FACEBOOK 25 mayo"; del cual dio fe la Oficialía Electoral mediante acta OE-187/2018.

Además, es de señalar que las llamadas loterías, por si mismas no pueden considerarse como una acción que condicione el voto de los ciudadanos, ya que dicho juego es una tradición del pueblo mexicano que data de muchos años, y que no lleva implícita dicha circunstancia; aunado a ello, no existe alguna otra prueba que administrada con las ya citadas técnicas, nos permita vislumbrar la forma en que pudo haber sido coaccionada la voluntad del electorado a través de las citadas loterías.

Enseguida se insertan las 19 imágenes y ligas electrónicas ofrecidas como prueba por el denunciante:



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1832743843442337&set=pcb.1832744556775599&type=3>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1870798576303530&set=pcb.1870798882970166&type=3>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1841195839263804&set=pcb.1841196405930414&type=3>²⁷



<https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216849999030353>

²⁷ El contenido de las ligas electrónicas fue desahogado por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante acta circunstanciada **INE/DS/OE/CIRC/1522/2018**, de fecha 31 de agosto del 2018.



<https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216828913503228>



<https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216823841096421>



<https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216818891692689>



<https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216808739158882>



<https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216793700342921>



<https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216769159289410>



<https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216769069687170>



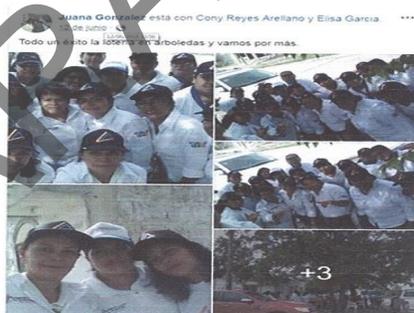
<https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216764381089958>



<https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216764310088183>



<https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216746352359251>



<https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216746352359251>



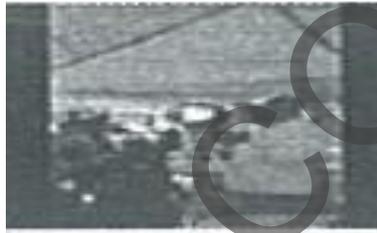
<https://www.facebook.com/juanaangelina.gonzalezromo/posts/10216747316683296>



<https://www.facebook.com/dianayazmin.rodriguezgarcia.9/posts/1065031280320908>



<https://www.facebook.com/dianayazmin.rodriguezgarcia.9/posts/1054419571382079>²⁸



<https://www.facebook.com/beatriz.ferretiz/posts/1412460172233085>

f) Por último, en cuanto a la coacción del voto mediante cursos impartidos a la ciudadanía, financiados por la C. Alma Laura Amparán Cruz, este Consejo General estima que no se acredita la coacción al voto, ya que ni de las imágenes, ni de las ligas electrónicas ofrecidas como prueba por el denunciante, se puede desprender dicha circunstancia.

Lo anterior es así, ya que de dichas probanzas, consistentes en 7 imágenes, 7 ligas electrónicas, y diversas imágenes obtenidas de un archivo de nombre

²⁸ El contenido de las ligas electrónicas fue desahogado por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante acta circunstanciada **INE/DS/OE/CIRC/1522/2018**, de fecha 31 de agosto del 2018.

“ARTURO GUERRERO”, contenido en un CD²⁹, no es posible establecer la identidad de las personas que aparecen ahí, si éstas votaron por la C. Alma Laura Amparán Cruz, o si asistieron a dichos cursos coaccionadas a emitir el sufragio por la referida candidata.

Esto anterior, además de que dicho material probatorio no está adminiculado con alguna otra prueba, con lo cual se genere certeza sobre las afirmaciones del denunciante; además, como ya se dijo con antelación, de las imágenes y ligas electrónicas sólo se pueden obtener indicios, ya que éstas constituyen pruebas técnicas.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que las imágenes se obtuvieron de la cuenta de Facebook “arturo.guerrera.1650”, de la red social Facebook, de cuyo titular no se puede constatar su identidad³⁰; así como de un CD; lo cual cobra relevancia si se toma en cuenta que dichas imágenes, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado.³¹

Para mayor ilustración, enseguida se insertan las pruebas técnicas referidas:

²⁹ Dicha prueba fue desahogada mediante acta de clave OE/187/2018, del 12 de noviembre del presente año, levantada por el titular de la Oficialía Electoral de este Instituto.

³⁰ De acuerdo con el servicio de ayuda publicado del administrador general de Facebook, uno de los elementos para saber o conocer si alguna página o "perfil" es auténtico, incluirá una "palomita" en color azul, o gris. Insignia azul. Esta insignia significa que el encargado de la accesibilidad de Facebook confirmó que las páginas, o quienes se ostentan como administradores de esa cuenta, son verídicos.

³¹ Sirve de apoyo la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**



<https://www.facebook.com/arturo.guerrero.1650>



<https://www.facebook.com/arturo.guerrero.1650/posts/2083163828378756>



<https://www.facebook.com/arturo.guerrero.1650/posts/2086046591423813>



<https://www.facebook.com/arturo.guerrero.1650/posts/2101670233194782>



<https://www.facebook.com/arturo.guerrero.1650/posts/2108493592512446>



<https://www.facebook.com/arturo.guerrero.1650/posts/2108827332479072>



<https://www.facebook.com/arturo.guerrero.1650/posts/2132118056816666>³²



34

Ahora bien, atendiendo al principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, Apartado B, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en favor de los justiciables en el Procedimiento Especial Sancionador; y considerando que el acusador no acreditó las imputaciones que dieron origen a su queja, sino que, sustentó su acusación en afirmaciones genéricas y sin soporte probatorio idóneo, esta Autoridad estima que no se tienen por acreditados los hechos denunciados.

Además, se resalta que conforme a lo dispuesto en el artículo 343, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la carga de la prueba corresponde al denunciante, la cual encuentra legal sustento en el principio general del derecho “el que afirma está obligado a probar”, establecido en el artículo 25 de la ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el cual se aplica de manera supletoria conforme a lo establecido en el artículo 298 de la Ley Electoral del Estado; es decir, el supuesto acto antijurídico que sirve de condición para la aplicación de la sanción, antes que nada se debe probar, ya que no es por

³² El contenido de la liga electrónica fue desahogado por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante acta circunstanciada **INE/DS/OE/CIRC/1522/2018**, de fecha 31 de agosto del 2018.

³³ Dicha prueba fue aportada mediante un CD por el denunciante y desahogada mediante acta de clave OE/187/2018, del 12 de noviembre del presente año, levantada por el titular de la Oficialía Electoral de este Instituto.

³⁴ Dicha prueba fue aportada mediante un CD por el denunciante y desahogada mediante acta de clave OE/187/2018, del 12 de noviembre del presente año, levantada por el titular de la Oficialía Electoral de este Instituto.

conjeturas, por azar, o por simples apreciaciones subjetivas de la autoridad o del hipotético dicho del denunciante, que se debe aplicar la sanción, inexcusablemente se requiere de la previa comprobación del antecedente vulnerador del derecho para que se imponga una pena o sanción.

Por último, en cuanto a la solicitud de la denunciante relativa a dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a fin de que se sancione la conducta de la C. Alma Laura Amparán Cruz, en su calidad de Presidenta Municipal de Altamira, Tamaulipas; se dejan a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer en la forma y ante la Autoridad que considere competente.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a los Ciudadanos Alma Laura Amparán Cruz, Beatriz Gómez Martínez, Víctor Adrián Meraz Padrón y Alejandro Salvador Porras Cervantes.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados, y en la página de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El décimo cuarto punto del Orden del día, se refiere al de Asuntos Generales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Queda abierto el punto de Asuntos Generales, por si alguno de los integrantes de este Consejo General tiene algún asunto que tratar.
Tiene el uso de la voz, el Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Consejero Presidente. Buenos días a todas las

Consejeras, Consejeros de éste Consejo General, compañeros de los representantes de los diferentes partidos y los medios de comunicación que aquí nos acompañan. Nada más en relación al último punto, al décimo tercero que aquí se planteó, que finalmente no es un tema que incumba propiamente al Partido Revolucionario Institucional por no haber sido el denunciante, yo creo que es un momento muy propicio para pedirle a este Consejo General que las campañas políticas pues ya están por iniciar, iniciaremos primeramente el periodo de precampañas posteriormente pasaremos ya al de campañas, en este proceso electoral se suma un nuevo actor que finalmente pues de, no dudamos que utilizarán programas sociales de orden federal con fines electoreros, con medidas populistas y demás, por otro lado vemos ya una participación del Gobierno del Estado muy activa en las diferentes colonias implementando algunas políticas públicas que pues nos llama mucho la atención que en otros momentos no lo hicieron y pues únicamente vemos su actividad gubernamental en los tiempos en los que les conviene que finalmente son los tiempos electorales.

En este año pasado como ustedes lo saben, hubo múltiples denuncias de todos los partidos políticos incluidos los del compañero de morena que estuvo muy activo en el proceso electoral, por otro lado Movimiento Ciudadano, el Partido Revolucionario Institucional pues no fue ajeno, estuvimos realizando múltiples señalamientos interpusimos denuncias, acudimos incluso hasta las instancias federales que combaten o que persiguen el delito electoral, pero bueno me gustaría que nada más dejar sobre la mesa que como lo ha dicho el Presidente de la República que entró en funciones el primero de diciembre: “los delitos electorales ahora son graves” lo cual pues los que somos abogados sabemos que los efectos de la gravedad pues tiene un montón de asegunes, entre ellos la privación o digamos la privación de la libertad oficial sin derecho a fianza, y demás decirles que de nuestra parte estaremos muy vigilantes y denunciaremos toda conducta antisocial y atípica con el propósito de que pues vayamos a una contienda electoral que se encuentre dentro del marco legal, dentro del marco de la equidad de la contienda en respecto a los principios constitucionales que rigen la materia electoral y pedirle muchísimo a este órgano electoral que sean vigilantes de todo este tipo de conductas que sean más energicos, puesto que como lo señalamos no es un secreto, lo manifestamos en su momento en este Consejo General, en su momento consideramos que faltó mucho por hacer, faltó mayor firmeza en la cuestión de vigilar, de sancionar y demás, puesto que aquí se puso sobre la mesa múltiples situaciones atípicas ilegales que finalmente pues no fueron consideradas y eso pues hizo que se cometieran muchos abusos en diversos municipios del Estado de los cuales yo creo que todos aquí tenemos conocimiento, entonces creo que es buen momento también para que ustedes se preparen con sus diferentes consejos municipales, con las oficialías electorales que se dé una muy buena capacitación de una manera muy amplia, actualizarnos sobre el tema de delitos electorales y ponernos muy al tanto de lo que

establece la Ley Electoral precisamente para que no se cometan abusos o atropellos en perjuicio de los partidos políticos que no somos o que en este momento no formamos parte del orden gubernamental, es tanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Representante. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Tiene el uso de la voz, el Representante del Partido morena.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Bueno es que bueno que el Representante del PRI se preocupa por lo que pueda suceder, pero pues desde el gobierno federal se ha dicho y se cumple porque si es un gobierno que sabe cumplir y honra su palabra, que las cuestiones políticas una cosa es el partido y otra cosa es el gobierno. Y tenga la seguridad, y tengan la seguridad la sociedad, de que tratamos de sanear la vida electoral, no queremos de nuestra parte se ha fijado ya la postura de que no se quiere que todos los asuntos electorales, que todos los procesos electorales se judicialicen, eso es un desgaste tremendo para la nación nos habla muy mal de nosotros hay que erradicar esa cultura, esa cultura que nos dijo el PRI que nos decía su principal referente en la presidencia de la república pasada, que era la cultura de los mexicanos; no es cierto yo creo que los mexicanos tenemos deseos de que las cosas se lleven bien, que sean conforme a derecho y este exhorto no solamente debe ser para los partidos políticos sino para la autoridad electoral, en el pasado proceso tuvimos la desaseada actuación de la Sala Regional de Tamaulipas donde trató de beneficiar parcializarse en favor del partido que va de retirada, el partido por el cual habló ahorita el compañero anteriormente.

Entonces esa cultura, esa cultura de la manipulación de los procesos electorales la ha magnificado el otro partido el azul, entonces tengan la seguridad de que de nuestra parte como morena, queremos que realmente haya una democracia un avance real en la democracia y denunciarse todos los, las anomalías que haya para que sea procesada las personas que traten de manipular el voto y principalmente los partidos a los que he hecho referencia, gracias es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante, sigue abierto el uso de la voz ¿alguien más desea atender algún asunto?

Tiene el uso de la voz, el Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidente. Buenas tardes compañeras, compañeros.

Yo creo que hemos estado avanzando en cuanto a materia electoral, podemos ver de que no es igual un proceso electoral en el año 2018 que un proceso electoral en el año 1997 o en los 90 o sea no es nada igual, pero ha sido la lucha constante que se logró y lo vuelvo a insistir y lo sigo insistiendo y siempre lo he sostenido que el

Partido Acción Nacional ha formado parte importante para que el sistema democrático, el sistema electoral en México haya evolucionado, pues el PRI lo tenía totalmente, era un sistema hegemónico arrasador, que hizo mucho daño a la nación pero yo estoy consciente de que el PAN ha luchado y ha batallado y que hemos logrado al día de hoy un sistema electoral totalmente diferente. Tenemos ahorita al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resuelve ya casos que han sido manipulados por el Partido Revolucionario Institucional, yo creo que ahorita tenemos muchas herramientas para denunciar actos de los órganos gubernamentales, si en dado caso se meten a manipular alguna elección tenemos el Procedimiento Especial Sancionador, tenemos pruebas que la ley de la materia nos ha otorgado esa herramienta y nos ha dicho, sabes que, a través de esto puedes denunciar, pero es un logro que se ha hecho, no de la noche a la mañana, sino que un logro que, una lucha constante verdad una lucha constante contra un sistema hegemónico que mucho daño hizo y que yo creo que vamos a ir perfeccionando; el proceso pasado sí hubo muchas denuncias, yo creo que en este proceso no dudo que también se vayan a presentar denuncias de todos los partidos y yo creo que vamos a ir perfeccionando esto, este mismo órgano electoral que inicia esas denuncias que lo sustancia y que en su momento dado resuelve, yo creo que en un futuro tal vez lo vamos a ir perfeccionando poco a poco yo espero en eso verdad yo espero eso y en el Partido Acción Nacional seguiremos en esa lucha constante de que nuestro sistema democrático siga evolucionando y en beneficio de la sociedad esperemos de que no quede riesgo nuestro sistema democrático que hemos logrado hasta el día de hoy con este nuevo gobierno que pareciera de que mucha popularidad espero de que realmente si fortalezca nuestras instituciones como lo hemos logrado con el Partido Acción Nacional se ha anclado el INE, el IETAM, el Tribunal esto antes no existía y espero que con este nuevo gobierno federal se siga perfeccionando o creando nuevas instituciones que puedan garantizar el proceso electoral. Nosotros esperamos eso porque en el Partido Acción Nacional somos un partido de instituciones que hemos estado batallando y luchando para que nuestras instituciones sean creadas y consolidadas finalmente y que tengan fuerza, autonomía que no un gobierno como anteriormente lo hacían, que el gobierno hacía lo que quería con el sistema electoral, esperamos que el nuevo gobierno que va entrando que pareciera ser muy populista esperemos que esto no lo arrebatte verdad esperemos que se consoliden nuestras instituciones, que no haga mucha popularidad de lo que están haciendo sino que a ver yo quiero ver instituciones fuertes no se nuestro sistema de elecciones tal vez en electrónico o no se tal vez si nuestro sistema que llevamos el día de hoy ya se está quedando rebasado no sé yo espero en eso verdad y pues muchas gracias compañeras y compañeros.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Representante. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Tiene el uso de la voz, el Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Nada más para hacer precisiones en relación a los comentarios expuestos aquí por los compañeros de morena y de.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Una, perdón si me permite, una moción de orden solamente verdad, las alusiones personales las dejamos de lado solamente lo institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: No, no, no tiene que ver, digo estamos hablando no son personales, somos partidos. Pues en relación nada más al comentario, incluso el Presidente de la República hizo un reconocimiento público al ex Presidente emanado del PRI, precisamente por la no intervención del gobierno anterior dentro de los procesos electorales tanto federales como estatales, o sea finalmente somos partícipes de la democracia mexicana, hemos construido la democracia mexicana como instituto político, habrá quienes señalen lo contrario y pues en relación también a lo expuesto por el compañero del Partido Acción Nacional, pues la verdad es que no le conozco al PAN la creación de una sola institución en éste país, el Partido Revolucionario es quien ha creado las instituciones y las ha fortalecido con el paso de los años, es tanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante, tiene el uso de la voz el representante del Partido morena.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Creo que debemos de ser muy claros, yo creo que esto ha evolucionado a partir del día primero, del día primero de julio, el domingo primero de julio en que hubo una votación por un proyecto de nación, que ahora se trata de cristalizar con lo que llamamos cuarta transformación, yo creo que las instituciones no las ha creado ni el PRI ni el PAN, desde nuestra óptica de morena la óptica de morena el proyecto alternativo de nación de la “Cuarta Transformación” quien las ha creado es el pueblo y hablamos de “Cuarta Transformación” porque vino una tercera que fue la Revolución y la revolución se institucionalizó, claro hubo hombres pero fue el pueblo el que empujó, fue el que empujó a una Constitución, hubo una segunda transformación que fue la reforma con Benito Juárez a los cuales los azules no lo ven bien, y una primera transformación que fue nuestra independencia entonces ahí estamos, es el pueblo no son los partidos, el pueblo es el que da las instituciones y las instituciones las juzga, el pueblo las valora, el pueblo y creo que no salieron bien valorados los que me antecedieron en la palabra en este pasado proceso electoral, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Representante. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Tiene el uso de la voz, el Representante del Partido Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Muy buenos días, una disculpa por llegar tarde pero está muy feo el tráfico.

Pues yo me perdí en qué tipo de tema íbamos a tratar en Asuntos Generales por ahí creo que se perdió a la mejor yo llegué tarde, no me acuerdo que pusieron en particular que se iba a tocar, haciendo una reseña yo creo que lo que querían manifestar era que los procedimientos especiales sancionadores esta autoridad electoral se ha tardado en resolverlos a tiempo y eso lo vimos, entiendo que hay una Comisión de Procesos Especiales que resuelve pero yo lo exhorto al titular y a ustedes, al Secretario, para que le den solución, si tiene que ver cinco pruebas y alegatos en esa Comisión en el día que haya porque no puede ser posible que estemos resolviendo procedimientos especiales en primera instancia, hablo de cuando los emite el IETAM, pues en el mes de julio, agosto, cuando ya pasó la elección creo que a nadie le gusta eso verdad, bien dicen que la justicia es ciega y tarda pero tratar de que salgan ese tipo de asuntos lo más pronto, si bien tienen que haber diligencias ese tipo de cosas por eso agarro poquito de cada uno de los que me antecedieron, sí darles una capacitación los de Oficialía Electoral porque nosotros solicitamos varias veces la intervención de Oficialía y era una de que voy a tomar fotos pero las toman desde su carro, de adentro de su carro tomaban las fotos, oye si nomas era de bajarte de tu carro no te vas a meter al predio un espectacular, creo que todos hemos tomado una foto de un espectacular y la tomamos muy bien sin necesidad de bajarnos o en el carro la tomaban adentro bien temerosos y no hay nada de que temer nada de que temer entonces me dejaban una Oficialía Electoral y decía pues esa no me sirve está bien lejos tan fácil que es bajarte tomarla por eso le digo hay cosas que se tienen que perfeccionar ahí tomo palabras de los que me antecedieron perfeccionar porque de los errores se aprende en eso yo me enfocaría a eso, ya de que el populismo el no populismo de los que la historia pasó bueno estamos en un presente, apenas van 15 días en 15 días no va a cambiar el actuar de pasados gobiernos de cualquier partido político, vamos a concentrarnos en este proceso. Los exhorto a mis compañeros de los partidos políticos a comprometernos a trabajar por este proceso electoral, si bien es una elección de diputados que en teoría no es como la pasada que fue una elección concurrente, que fue novedosa para tema de integración de casillas este tema de intereses porque era una elección importante como la presidencia de la república, senadores, diputados ahora va a bajar la votación en teoría, entonces enfocarnos en ese tipo de acciones sé que van a llegar las impugnaciones porque ahora hay ayuntamientos que cambiaron de colores y que van a enviar recursos, esos nadie vamos a engañar sabemos que se va hacer cada quien va hacer su luchita, entonces por eso les decía a ustedes van a llegar las

impugnaciones creo que desde ahorita van a empezar a llegar las impugnaciones si ahorita va llegando una pues yo sé que se van a tardar un mes, dos meses, pero porque no ir resolviéndolo en marzo o abril, pues cuando ya es candidato digo porque a mí me ha tocado que yo he puesto impugnaciones ahorita con la repartición de dulces que salen y toman fotos y resulta que nos la resuelven ya cuando es candidato cuando el enfoque es precandidatura entonces nomas exhortarlos a eso Consejero Presidente y a un tema que tomamos importante, aquí en este Consejo venimos a debatir, a compartir ideas, pero yo en una Comisión lo manifesté, para eso existen las comisiones, si bien el tema estamos en la Comisión de procesos especiales, hay otras comisiones donde podemos compartir ideas y de ahí refrescar para después llegar a este Consejo ya muy pulcro y se supone que ya escuchados de nuestra parte, entonces nada más es un tema que tengo pendiente ahí igual y de repente si lo hago por escrito o algo, son las comisiones que éste Consejo se comprometa que esas comisiones darles más tipo de acuerdos para que se discutan ahí, no todo aquí, es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Tiene el uso de la voz, la Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería, enseguida el Maestro Oscar Becerra Trejo.

LA CONSEJERA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Consejero Presidente. Buenas tardes ya a todas y todos, a los partidos, a los medios de comunicación, mis compañeros Consejeras y Consejeros, señor Secretario.

Bueno he escuchado muy atenta los comentarios de los partidos políticos y tomé el uso de la voz para aprovechar que termina el año y que hagamos todos autoridad, partidos, medios de comunicación, un, exhortarlos a que todos hagamos una reflexión como bien lo comentaban algunos de ustedes, no es el primer proceso electoral en el que estamos sentados en esta mesa, hemos venido trabajando se han venido perfeccionando muchas de las situaciones y bueno pues desde la trinchera que ahora me toca presidir aquí en el Consejo que es la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones, me gustaría hacer lectura del Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos que nos recuerda dentro de otras cosas, unos de los documentos básicos que los partidos políticos, ustedes al acreditar su o al registrarse aquí con nosotros son precisamente la Declaración de Principios del Programa de Acciones, de los Estatutos, pero el Artículo 37 de la Ley General de Partidos habla específicamente de la Declaración de Principios y yo creo que es muy pertinente y oportuno por todo lo que ustedes han venido manifestando que me permitan que les lea el Artículo 37 tal cual.

Dice: La declaración de principios contendrá por lo menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.
 - b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante, cada uno de ustedes.
 - c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine al solicitante cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como no solicitar o en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político, propagandístico proveniente de extranjeros, o ministros de culto de cualquier religión, así como por las asociaciones y organizaciones religiosas de iglesias y de cualquiera de las personas a las que ésta ley prohíbe financiar a los partidos políticos.
 - d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - e) La obligación de promover la participación política, que era lo que también mencionaban, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- Entonces yo creo que esta declaración de principios, nosotros como autoridad obviamente refrendamos todas nuestras acciones y apegarnos a los principios rectores de la materia electoral, pero también me parece importante que los partidos políticos recuerden ésta declaración de principios y tratemos de siempre llevar todo nuestro actuar, que por mi parte yo los felicito, siempre hemos tenido una convivencia sana en esta mesa y buena pues exhortarla a que así siga y que demos esta lectura declaración y que la tengamos muy presente, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Electoral. Tiene el uso de la voz el Maestro Oscar Becerra Trejo.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Si gracias, yo nada más para mencionar que bueno que comparto la opinión de algunos de los compañeros de éste Consejo que me han precedido en el uso de la voz, y que sí, en el área de Procedimientos Sancionadores obviamente que aparte de darle mayor transparencia vamos a optar precisamente en estar vigilantes de cada una de las acciones que se reciban a partir de que recibimos los procedimientos, desde que llegan a este Consejo, vigilar precisamente que las actuaciones se hagan en los términos, plazos y condiciones que así lo ordena, que no se dilaten más aquellas que no tengan porqué y al contrario agotar exclusivamente como aquí a veces se nos ha pedido aquellas en donde tengamos que realizar diligencias, sin olvidar primero también que de eso trata de un procedimiento sumario verdad, donde es un procedimiento exhaustivo porque para eso la ley establece lo ordinario sí y con otras hipótesis de procedencia desde luego. Pero si estar preocupantes en mi calidad de Presidente de la Comisión deberán estar seguros que estaré muy atento precisamente desde que se reciben las quejas en ese expediente en este Instituto no obstante hay que señalar que hay una etapa hay dos momentos: el primer momento donde se recibe y en donde el área de

la Dirección Ejecutiva junto con el Secretario le darán un tratamiento primero a la queja si y en segundo un segundo momento en donde ya una vez tramitado, notificado, las audiencias y con un proyecto de resolución se envía a la Comisión la cual tiene 24 horas para resolver si, tiene 24 horas en virtud de eso es por ello que vamos a estar muy atentos desde que se recibe la queja con independencia del resultado para estar atentos todos los integrantes de este Consejo, no nada más los de la Comisión misma, de los del tratamiento de las quejas sí, eso es en cuanto a lo que yo me comprometo y lo digo aquí públicamente para que así se haga y así se hará si, compartir con ustedes esa preocupación porque ahora sí que los fines que se persiguen en ese tipo de autoridades no son intereses particulares sino son intereses públicos la obtención del poder está de por medio eso que quede bien claro no, y decirles nada más que en relación al Procedimiento 83 de este año que se recibió por parte, se envía precisamente por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y se envió ya una vez ya hace, como se relata precisamente en el proyecto de resolución ya posterior mucho a la jornada y derivada de un procedimiento de fiscalización que estaba realizando el INE, no es porque este Instituto se haya demorado o haya dilatado en ello no, a partir de que se recibió que de por si es el expediente algo este importante en cuanto al número de fojas, decirles también que en cuanto ya se tuvo todo lo necesario para iniciar el tratamiento sustancial o tramitarlo y poner el proyecto en Comisión la cual, la Comisión resuelve dentro del plazo de la Ley y lo envía al Secretario, para que por su conducto, el Presidente lo ponga en consideración del Consejo en la sesión correspondiente.

Entonces digamos esa es parte de la ruta legal que sigue y que aquí todo mundo todos sabemos pero bueno dejarlo claro e inclusive para los medios de comunicación que sepan que este es un compromiso vaya el Presidente de la Comisión y que la tramitología que se debe seguir aun y cuando esta ley pero si me pareció oportuno relatarla así de manera muy pronta, rápida si quieren ustedes, hacer un pequeño esbozo de esto para que lo entendamos todos y recoger todos cada quien con su idea lo que estoy aquí considerando y que está en la Ley verdad, es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Consejero, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Tiene el uso de la voz, la Maestra Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente.

Muy buenas tardes Consejeros, Representantes de los partidos políticos, de los medios de comunicación.

Bueno nada más para no dejar pasar esta oportunidad y con base en lo que aquí han manifestado en el sentido de que el fortalecimiento de las instituciones, la consolidación de la democracia pues requiere si de instituciones fuertes, de partidos que hagan su trabajo, apegados a los principios rectores de la materia electoral y

apegados a lo que establece nuestra Constitución, pero requiere también principalmente la participación de todas y todos los ciudadanos de, en este caso pues de nuestro Estado y pues bueno partiendo del momento electoral en el que estamos, es una invitación a toda la ciudadanía a que haga una reflexión aprovechando este fin de año y replantee cuál ha sido su participación en la vida pública de nuestro Estado y que lo puede hacer si no ha tenido ningún antecedente o si ya es parte de su manera de ejercer su ciudadanía que se inscriba como Observador Electoral, tendremos pronto los órganos desconcentrados a lo largo y ancho de toda la geografía tamaulipeca, que podrán recibir su solicitud para participar como observadores electorales, es una gran oportunidad de ver de cerca, ver muy muy de cerca todo el desarrollo del proceso electoral, de conocer, de recibir una capacitación y de involucrarse en los asuntos públicos porque eso es lo que necesitamos una ciudadanía participativa que nos permita consolidar a las instituciones, consolidar la democracia y tener mejores gobiernos, en la medida en la que nos involucremos como ciudadanos vamos a tener mejores resultados, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias a la Consejera Electoral.
¿Alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Bien señor Secretario, le solicito sea tan amable en proceder con el siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El décimo quinto punto del Orden del día se refiere, a la clausura de la sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Una vez agotados los puntos del Orden del día, se clausura la presente sesión Ordinaria, siendo las doce horas con veinte minutos, del día quince de diciembre de dos mil dieciocho, declarándose válidos los acuerdos y resoluciones aquí aprobados. Muchas gracias a todos ustedes por su asistencia y participación.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 03, ORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE ENERO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTR. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTR. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO